



Año 2020.-

ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL

AYUNTAMIENTO PLENO.

DILIGENCIA DE APERTURA.- El presente libro, compuesto de setenta y ocho hojas de papel timbrado del Estado, numeradas del OM6968533 al OM6968610, foliadas y selladas con el de este Ayuntamiento y rubricadas por su Alcalde, está destinado a contener las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno, comenzando con la de este día.

Y para que así conste extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Talarrubias, a 16 de enero de 2020.

Vº. Bº.
El Alcalde,

El Secretario,

DILIGENCIA DE CIERRE.- El presente libro contiene un acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno, finalizando con la de este día.

Y para que así conste, extendiendo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Talarrubias, a 16 de enero de 2020.

Vº. Bº.
El Alcalde,

El Secretario,



OM6968533

CLASE 8.ª**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.****ASISTENTES****Alcalde-Presidente**

D. Antonio García Sánchez.

Concejales

Dª Mª Francisca Martín Luengo.

Dª. Mª del Pilar Zazo Bravo.

D. Oscar Redondo Laguna.

D. Juan Antonio Utrero Metidieri.

Dª Cristina Risco Zazo.

D. Salvador Buil Nadal.

D Salvador Méndez Parraga.

Dª Natalia Delgado Fajardo.

Dª Rosa María Ramiro Álvarez

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio García Sánchez, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia:

Dª Cintia Sánchez Muñoz. PP.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda conste en acta, dar el pésame a la familia de Valsera Godoy, por el fallecimiento de Demetrio Valsera, suegro de Pedro Ledesma, anterior Alcalde.

SECRETARIO

D. José Simancas Frutos.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes

ASUNTOS

1º.- Aprobación del acta de fecha 19 de septiembre y 22 de octubre de 2019.- Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna alegación que hacer al acta de la sesión de fecha 19 de septiembre y 22 de octubre de 2019.

Son aprobadas por unanimidad.

2º.- Aprobación de la Cuenta General de 2018.-Vista la Cuenta General del ejercicio 2018, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2018, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 23 de abril de 2019 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en



CLASE B

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Badajoz, a las once horas de la tarde del día diecisiete de enero de dos mil veinte se celebró la reunión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento...

D. Ciriaco Sánchez Muñoz, EP.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión de fecha de diecisiete de enero de dos mil veinte...

En esta sesión por el Presidente y se acuerda lo siguiente:

AGENDA

1.- Aprobación del acta de fecha 19 de septiembre y 21 de octubre de 2019. Por el Sr. Presidente se propone la siguiente agenda para la sesión de fecha 19 de septiembre y 21 de octubre de 2019.

Por unanimidad por unanimidad.

2.- Aprobación de la Cuenta General de 2018-Vista la Cuenta General del ejercicio 2018, junto con toda su documentación...

Visto que el Pleno de la Corporación Municipal de Badajoz, en la sesión de fecha 19 de septiembre y 21 de octubre de 2019, aprobó la Cuenta General de 2018...

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Comisión Especial de la Cuenta General de 2018...

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de la Cuenta General de 2018...



OM6968534

CLASE 8.ª

sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta Corporación relativo al ejercicio 2018.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de octubre de 2019 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, se han presentado las siguientes alegaciones:

— N° de registro de entrada: 3.528/2019. Nombre y apellidos: Don Mariano Cabanillas Rayos.

Visto que el contenido de la alegación formulada por el interesado, viene constituido por las siguientes consideraciones.

El Sr. Cabanillas Raya se limita a manifestar que en BOP n° 202, de fecha 22 de octubre de 2019, no aparecen publicadas las Cuentas de los OO.AA.

Visto que la Intervención Municipal emitió en fecha 2 de diciembre de 2019 el correspondiente informe a la reclamación u observación presentada al Registro General de Entrada de Documentos de la Corporación a la Cuenta General de la Corporación relativo al ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad desestimar las alegaciones presentadas por D. Mariano Cabanillas Rayo y por mayoría, seis votos a favor grupo popular, y cuatro abstenciones, grupo socialista, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2018, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.



CLASE II
MUNICIPAL

sección correspondiente en fecha 14 de octubre de 2017, en el correspondiente informe preceptivo en relación a la Comisión General de esta Corporación relativa al ejercicio 2018.

Visto que mediante escrito presentado en el Registro Local de la Provincia de Badajoz el día 22 de octubre de 2019 la Comisión General -entendimiento con el número de dicho escrito- tiene objeto de exponer al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y según las instrucciones recibidas para tal efecto, se han presentado los siguientes alegatos:

Visto que la conformidad con el contenido de la certificación llevada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Comisión, y como más se han presentado los siguientes alegatos:

— N.º de registro de entrada: 32503014. Intereses y solicitudes Don Mariano Cabanillas Rivas.

Visto que el contenido de la alegación formulada por el interesado, viene sustentado por las siguientes consideraciones:

El Sr. Cabanillas Rivas se limita a manifestar que en el artículo 23 de estatuto de 2019, no aparecen justificadas las Comisiones de la O.C.A.A.

Visto que la Intervención Municipal emitida en fecha 1 de diciembre de 2019 al correspondiente informe a la reclamación u objeción presentada al Registro General de Estatutos de la Corporación de la Corporación y la Comisión General de la Corporación relativa al ejercicio 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. ayuntamiento de Badajoz, a propuesta presentada por D. Mariano Cabanillas Rivas y por iniciativa, sea antes o a favor grupo popular, y demás interesados, grupo socialista, el siguiente:

ACUERDO

PRELIMINAR - Aprobar la Comisión General del ejercicio 2018, comprendida por la Comisión General del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO - Ratificar la Comisión General aprobada junto con todo lo decretado que se incluye a la Resolución del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2500, de 2 de marzo, y en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa correspondiente, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.



OM6968535

CLASE 8.ª

3.º.- Aprobación si procede, de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Talarrubias.- Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 13/09/2019 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Talarrubias.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 17/09/2019, visto el proyecto elaborado por Secretaría de Ordenanza municipal sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Talarrubias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Talarrubias, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS

INDICE

Preámbulo.....	7
Título I. Disposiciones generales.....	11
Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación	11
Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza	11
Artículo 2. Fundamentos legales.....	12
Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.....	12
Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.....	13
Artículo 5. Competencia municipal	13
Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo....	14
Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo	14
Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.....	14
Título II. Normas de conducta en espacios públicos.....	15
Capítulo I. Degradación visual del entorno	15
Artículo 8. Fundamento de la regulación	15
SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas	
.....	15
Artículo 9. Normas de conducta.....	15
Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones	16
Artículo 11. Intervenciones específicas.....	16
SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.....	17



CLASE B.

7.- Aprobación al proceso de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Talarrietas. Visto por el Pleno Municipal de Talarrietas el día 13 de mayo de 2019 se acuerda en su totalidad con el consentimiento de la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza Municipal sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Talarrietas.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 13/05/2019, visto el proyecto elaborado por el Ayuntamiento de Talarrietas sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Talarrietas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.3.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERA.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Espacio Público del Ayuntamiento de Talarrietas, con la redacción que a continuación se transcribe.

ORDINANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRIETAS

INDICE

1	Preámbulo
11	Título I. Disposiciones Generales
11	Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación
11	Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza
12	Artículo 2. Fundamentos legales
12	Artículo 3. Ámbito de aplicación material y territorial
13	Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva
13	Artículo 5. Competencia municipal
14	Capítulo II. Director, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo
14	Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo
14	Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo
15	Título II. Normas de conducta en espacios públicos
15	Capítulo I. Deberes y prohibiciones
15	Artículo 8. Fundamentos de la legislación
15	SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones graficas
15	Artículo 9. Normas de conducta
16	Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones
16	Artículo 11. Intervenciones especiales
17	SECCIÓN 2ª. Parques, jardines, verbenas y otros elementos similares



OM6968536

CLASE 8.ª

Artículo 12. Normas de conducta.....	17
Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones	17
Artículo 14. Fundamento de la regulación.....	17
Artículo 14. Intervenciones específicas.....	18
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres	18
Artículo 15. Fundamento de la regulación.....	18
SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos	18
Artículo 16. Normas generales.....	18
Artículo 17. Normas particulares	18
SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.....	19
Artículo 18. Suciedad de la vía pública.....	19
Artículo 19. Materiales residuales.....	20
Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras	21
Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio	21
Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.....	22
Artículo 23. Abandono de muebles y enseres	22
Artículo 24. Abandono de vehículos	22
SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados	23
Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.....	23
Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.....	23
Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones	24
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos ...	24
Artículo 28. Fundamento de la regulación.....	24
Artículo 29. Normas de conducta.....	24
Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones	25
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.....	25
Artículo 31. Fundamento de la regulación.....	25
Artículo 32. Normas de conducta.....	25
Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas	26
Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones	26
Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas	27
Artículo 35. Fundamento de la regulación.....	27
Artículo 36. Normas de conducta.....	27
Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones	27
Artículo 38. Intervenciones específicas.....	28
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.....	28
Artículo 39. Fundamento de la regulación.....	28
Artículo 40. Normas de conducta.....	28
Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones	29



CLASE B.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones 20

Artículo 40. Normas de conducta 20

Artículo 39. Fundamento de la regulación 20

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos 21

Artículo 38. Intervenciones específicas 21

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones 27

Artículo 36. Normas de conducta 27

Artículo 35. Fundamento de la regulación 27

Artículo 34. Normas de conducta 27

Artículo 33. Otras conductas impuestas no permitidas 28

Artículo 32. Normas de conducta 28

Artículo 31. Fundamento de la regulación 28

Capítulo IV. Detenido, uso reiterativo o inasistencia de los padres y espacios públicos 28

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones 33

Artículo 29. Normas de conducta 33

Artículo 28. Fundamento de la regulación 34

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos 34

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones 34

Artículo 26. Ejecución forzada y estación municipal 34

Artículo 25. Fomento, construcción y edición de propiedad privada 34

SECCIÓN 34. Obligaciones de limpieza en espacios privados 34

Artículo 24. Abandono de vehículos 34

Artículo 23. Abandono de muebles y sillas 34

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas 34

Artículo 21. Establecimiento público, terrazas y otras actividades de ocio 34

Artículo 20. Obligaciones derivadas de obras 34

Artículo 19. Muebles residuales 34

Artículo 18. Sucedida de la vía pública 34

SECCIÓN 33. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas 34

Artículo 17. Normas particulares 34

Artículo 16. Normas generales 34

SECCIÓN 32. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los edificios 34

Artículo 15. Fundamento de la regulación 34

Capítulo II. Limpieza de las zonas verdes y de otros espacios públicos 34

Artículo 14. Intervenciones específicas 34

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones 34

Artículo 12. Normas de conducta 34



OM6968537

CLASE 8.ª

Artículo 42. Intervenciones específicas.....	29
Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos	29
Artículo 43. Fundamento de la regulación.....	29
Artículo 44. Normas de conducta.....	29
Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.....	30
Artículo 46. Intervenciones específicas.....	30
Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.....	30
Artículo 47. Fundamentos de la regulación	30
Artículo 48. Normas de conducta.....	31
Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones	31
Artículo 50. Intervenciones específicas.....	31
Capítulo IX. Contaminación acústica	31
Artículo 51. Fundamento de la regulación.....	31
Artículo 52. Normas de conducta.....	32
Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.....	32
Artículo 54. Ruidos desde vehículos.....	32
Artículo 55. Carga y descarga	32
Artículo 56. Publicidad sonora	33
Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.....	33
Artículo 58. Fiestas en las calles	33
Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.....	33
Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.....	33
Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones	34
Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial	34
Artículo 62. Finalidad de la regulación	34
Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana	34
Artículo 63. Fundamentos legales	34
Artículo 64. Infracciones muy graves	34
Artículo 65. Infracciones graves	35
Artículo 66. Infracciones leves	35
Artículo 67. Sanciones	36
Artículo 68. Sanciones accesorias	36
Artículo 69. Graduación de las sanciones	36
Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones	36
Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización	37
Artículo 72. Caducidad	37
Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.....	37
Artículo 74. Procedimiento abreviado	37
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.....	37
Artículo 75. Fundamentos legales.....	37
Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos	38



CLASE 2ª

38	Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.
37	Artículo 75. Fundamentos legales.
37	Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.
37	Artículo 74. Procedimiento sancionador.
37	Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
37	Artículo 72. Capacidad.
37	Artículo 71. Sujetos responsables, normas y reparación del daño e indemnización.
36	Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
36	Artículo 69. Graduación de las sanciones.
36	Artículo 68. Sanciones accesorias.
36	Artículo 67. Sanciones.
35	Artículo 66. Infracciones leves.
35	Artículo 65. Infracciones graves.
34	Artículo 64. Infracciones muy graves.
34	Artículo 63. Fundamentos legales.
34	Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.
34	Artículo 62. Finalidad de la regulación.
34	Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.
34	Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
33	Artículo 60. Actuaciones multadas en la calle.
33	Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y deportivas.
33	Artículo 58. Fiestas en las calles.
33	Artículo 57. Anuncios publicitarios, pintados y cubiertos.
33	Artículo 56. Publicidad sonora.
33	Artículo 55. Carga y descarga.
33	Artículo 54. Ruidos desde vehículos.
33	Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.
32	Artículo 52. Normas de conducta.
31	Artículo 51. Fundamentos de la regulación.
31	Capítulo IX. Contaminación acústica.
31	Artículo 50. Intervenciones específicas.
31	Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
31	Artículo 48. Normas de conducta.
30	Artículo 47. Fundamentos de la regulación.
30	Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios en establecimientos.
30	Artículo 46. Intervenciones específicas.
30	Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
29	Artículo 44. Normas de conducta.
29	Artículo 43. Fundamentos de la regulación.
29	Capítulo VII. Organización y tenencia de servicios sexuales en espacios públicos.
29	Artículo 42. Intervenciones específicas.



OM6968538

CLASE 8.ª

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos	38
Artículo 78. Licencia para la tenencia	38
Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos	39
Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias	39
Artículo 81. Otras prohibiciones.....	40
Artículo 82. Infracciones muy graves	40
Artículo 83. Infracciones graves	40
Artículo 84. Infracciones leves	41
Artículo 85. Sanciones	41
Artículo 86. Responsables	41
Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares	42
Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas	42
Artículo 88. Fundamentación legal	42
Artículo 89. Infracciones.....	42
Artículo 90. Sanciones y responsables	43
Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones	43
Artículo 92. Procedimiento sancionador.....	43
Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas	43
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.	44
Artículo 94. Fundamentación legal	44
Artículo 95. Infracciones muy graves	44
Artículo 96. Infracciones graves	45
Artículo 97. Infracciones leves	47
Artículo 98. Sanciones y responsables	47
Artículo 99. Procedimiento sancionador.....	48
Artículo 100. Funciones de inspección y control	48
Título IV. Normas sobre el régimen sancionador	49
Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes	49
Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.....	49
Artículo 102. Actuaciones previas.....	49
Artículo 103. Competencia.....	50
Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.....	50
Iniciación del procedimiento	50
Prueba	51
Propuesta de resolución	52
Resolución sancionadora	52
Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado	53
Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.....	53
Artículo 107. Deber de Colaboración	54
Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad	54



CLASE 8ª

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad 24

Artículo 107. Orden de Colaboración 24

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias 23

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado 23

Resolución sancionadora 22

Propuesta de resolución 22

Prueba 21

Iniciación del procedimiento 20

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario 20

Artículo 103. Competencia 20

Artículo 102. Actuaciones previas 19

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales 19

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes 18

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador 18

Artículo 100. Funciones de inspección y control 18

Artículo 99. Procedimiento sancionador 18

Artículo 98. Sanciones y responsables 17

Artículo 97. Infracciones leves 17

Artículo 96. Infracciones graves 16

Artículo 95. Infracciones muy graves 16

Artículo 94. Fundamentación legal 16

Artículo 93. Recursivos 16

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades 15

Artículo 92. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas 15

Artículo 91. Procedimiento sancionador 15

Artículo 90. Prescripción de infracciones y sanciones 15

Artículo 89. Sanciones y responsabilidades 15

Artículo 88. Infracciones 15

Artículo 87. Fundamentación legal 15

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas 14

Artículo 86. Sanciones económicas y medidas cautelares 14

Artículo 85. Responsables 14

Artículo 84. Sanciones 14

Artículo 83. Infracciones leves 14

Artículo 82. Infracciones graves 14

Artículo 81. Infracciones muy graves 14

Artículo 80. Orga provisionales 14

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias 13

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos 13

Artículo 78. Licencia para la tenencia 13

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos 13



OM6968539

CLASE 8.ª

Artículo 109. Medidas provisionales.....	55
Artículo 110. Intervención y decomiso	56
Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.....	56
Capítulo II. Sujetos responsables.....	56
Artículo 112. Sujetos responsables	56
Artículo 113. Responsabilidad solidaria	57
Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico	57
Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.....	57
Capítulo III. Infracciones y sanciones.....	58
Artículo 116. Clasificación de las infracciones	58
Artículo 117. Límites de las sanciones económicas	59
Artículo 118. Graduación de las sanciones	59
Artículo 119. Normas concursales.....	59
Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago	60
Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones	60
Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.....	60
Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios	60
Artículo 123. Apreciación de delito o falta.....	60
Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa	61
Disposición adicional primera.....	61
Disposición adicional segunda. Igualdad de género.....	61
Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.....	61
Disposición derogatoria única. Derogación normativa	62
Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza	62
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....	62

Preámbulo**I**

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.



CLASE B1

Artículo 109. Medidas provisionales 32

Artículo 110. Intervención y decurso 34

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal 34

Capítulo II. Sujetos responsables 35

Artículo 112. Sujetos responsables 35

Artículo 113. Responsabilidad solidaria 37

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico 37

Artículo 115. Exención y responsabilidad de los menores de edad 37

Capítulo III. Infracciones y sanciones 38

Artículo 116. Clasificación de las infracciones 38

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas 39

Artículo 118. Graduación de las sanciones 39

Artículo 119. Normas concursales 39

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago 40

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones 40

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes 40

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios 40

Artículo 123. Aplicación de delito y falta 40

Artículo 124. Medidas de gestión administrativa directa 41

Disposición adicional primera 41

Disposición adicional segunda. Igualdad de género 41

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza 41

Disposición derogatoria única. Derogación normativa 42

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza 42

Disposición final segunda. Entrada en vigor 42

Índice

Las infracciones que cometen los ciudadanos con la Administración Local son las más comunes o primeras. Esta finalidad que persigue las relaciones de la autoridad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea el más concurrido de los poderes locales, entre los cuales se encuentra la actividad concursal ciudadana en sus múltiples vertientes.

La gestión concursal en espacios públicos hace necesario definir con precisión que regulen el mantenimiento de las actividades relacionadas de carácter, de aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles e inmuebles de titularidad municipal, conjugados con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.



OM6968540

CLASE 8.ª

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.



CLASE B.

El cumplimiento de las normas técnicas de construcción es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que las emiten, que las regulaciones sean más detalladas y medidas antes de emitirlos y cuando proceda, de sanción para los infractores.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza al clarificar o renovar algunas normas de construcción, evitar o reducir conflictos y no en otro momento por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza de Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que padecen normas que están causando conflictos personales y los tiene en un ámbito más objetivo.

También es objeto que la sociedad vea y se sienta con un patrimonio ético para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un gran número de competencias locales.

II

En el ámbito de la Ordenanza se regula el establecimiento del orden técnico construido, la regulación de las construcciones autárquicas y a la regulación de los datos técnicos con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conflictos que comprometan o perjudiquen las normas de la práctica constructiva y ciudadanos promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de esta naturaleza ampliado la oferta en esta materia.

Reflexión lo anterior en el régimen sancionador, al igual que el fin de la reducción de multas en el artículo 102 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de reducir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el infractor la pague voluntaria y medie la solicitud del infractor.

III

La Comisión Española de las Autarquías 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal para establecer las competencias que le correspondan. Queda otro día a la legislación ordinaria de base y sectorial, para el ámbito de las Comunidades Autónomas.

De este reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva fundamentalmente la potestad reglamentaria local.



OM6968541

CLASE 8.ª

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.



CLASE B

No obstante la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, de acuerdo con el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas impuestas un mandato de tipificación de estas por ley formal. Para ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la norma de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan tratamientos a normas reglamentarias, por ser un complemento de tipos legales.

En relación con la Ley 2/2002, de 15 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de normas legales para la potestad sancionadora de las entidades locales en materia de legislación municipal, introduciendo el Título XI de la Ley 2/2002, de 15 de diciembre, de las Bases del Régimen Local.

Al respecto de las facultades legales respecto una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de las expedientes sancionadores por infracción a lo dispuesto en una ordenanza de ordenanza del municipio, por lo que resulta más susceptible la elaboración de una ordenanza general tipo que regula el ámbito de infracciones y sanciones administrativas.

Respecto, por una parte, a las materias en aplicación de normas sectoriales -autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, conviene una línea conceptual o en algunos casos la definición de establecimiento claramente la competencia ya que se requiere.

Por lo tanto nos encontramos con una competencia legislativa en materia infracción y sancionadora que se encuentra atribuida a la totalidad municipal y a las entidades que exigen los ciudadanos.

Por otro lado se hace necesario contar con la presente Ordenanza que establece, reglamento y complementa la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatal como Autonómica, los mejores estándares en esta materia por la FEAP, distintos Ordenamientos municipales de nuestro entorno, así como las sanciones dictadas en relación a las mismas.

IV

La Ley Orgánica 4/2012, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había establecido la Ley 1/1997, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que había para que las ordenanzas municipales puedan tener efectos sancionadores a partir de la entrada en vigor de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley. Y a su vez existen dudas respecto a cuáles son las acciones de conducta infractoras que potestativamente pueden ser de competencia municipal, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa se refiere a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o estén a su vez de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencias sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.



OM6968542

CLASE 8.ª

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de



CLASE B*

Por otro lado, se hará cargo que la atribución competencial que se atribuye a la Alcaldía en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local...

La presente Ordenanza supone una novedad a los reglamentos municipales en el sentido de que, para ello, se toma como base del artículo que el Alcalde ostenta competencias administrativas respecto de todas las competencias que se refieren a la dirección y ejecución de las obras de urbanización de las zonas y de los planes de ordenación de las zonas...

V

La presente Ordenanza se recoge y se adapta a la nueva ordenación de la prestación de servicios en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene establecido por las Leyes 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulan el régimen sancionador sectorial que correspondan...

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispuesta a lo largo de la Ley 30/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean particulares o los que los corresponden aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se ven afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil y accesible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 134 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, ámbito de aplicación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que trata de los recursos, se establece el régimen de recursos en materia de sanciones, así como la revisión de las sanciones impuestas por las autoridades municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, a lo largo del artículo se definen los tipos de recursos y la tramitación de los mismos, con especial atención a los recursos establecidos en la Ley 7/1985 en materia de sanciones, con el fin de facilitar la labor de denuncia y sanción a los ciudadanos.

Por otro lado, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen previstos con relación a los recursos de amparo, como las normas relativas de convivencia, el cuidado y la protección de los recursos.



OM6968543

CLASE 8.ª

los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los Ayuntamientos. En el Capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el Capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; Capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y Capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como Anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico



CLASE B

los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el mantenimiento de las terrazas y por último, los malos vecinos que se generan en el ámbito urbanístico.

En el Título III "Otras materias de carácter regulatorio de normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia esencialmente municipal viene dada por normativa estatal o autonómica (desplazamiento y mantenimiento de vehículos turísticos por un lado, y mantenimiento de las terrazas de los establecimientos y que proporcione a las Ayuntamientos. En el Capítulo I se incluyen: tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de los Registros Civiles en el Capítulo II, "Control y tramitación de solicitudes de inscripción en registros públicos", Capítulo III "Vías y espacio de peajes alodialistas" y Capítulo IV "Reglamento municipal de gestión de expedientes públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de legislación estatal, las normas procedimentales dispuestas en las Leyes 39/2012 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2012 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se regulan un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como Anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones que constituye a facilitar la labor de los Agentes e inspectores para la conformidad de la demanda y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las Administraciones.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene como objeto proporcionar, origin y fomentar la convivencia y el bienestar promoviendo los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan disfrutar libremente sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como asegurar las condiciones que permitan prevenir, limitar o detener tanto la propia convivencia como los hechos que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza manifiesta, codifica y consolida la distinta normativa sectorial de competencias municipal para que la administración local sea más eficaz, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, creante de un régimen jurídico



OM6968544

CLASE 8.ª

común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.

b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.

c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.

d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.



CLASE B1

común en aspectos esenciales como el procedimiento de contratación municipal y el régimen de contratación.

Artículo 1.º Fundamentos legales

1. Esta Ordenanza, dentro del marco de la Ley Orgánica 4/1981 (artículos 1.º y 2.º) y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 128 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de policía, inspección y sanción que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 159 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. La establecida en el presente texto se enmarca sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a esta Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación estatal aplicable, según de las cuales se encuentran encomendadas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y más entre otras, así como la recogida para las administraciones y entidades locales menores de Instrucción en la Ley 17/2014, de 22 de diciembre.

Artículo 3.º Ámbito de aplicación material y territorial

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones principalmente en las siguientes materias:

a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades individuales con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciusualmente.

b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.

c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.

d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y otros fenómenos por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando excede de los límites tolerables de contaminación con los ruidos locales.

e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se desarrollan, con especial atención a la regulación de las actividades de promoción y consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del Municipio.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tramitación y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.



OM6968545

CLASE 8.ª

g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación subjetiva*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. *Competencia municipal*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 2. Acciones educativas en centros escolares.
 3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
 5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.



CLASE B

El presente Orden de las competencias y actividades necesarias dentro de la gestión y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas en cuanto estén destinadas al uso público o comunitario: instalaciones, infraestructuras y elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y construcciones que forman parte del patrimonio de titularidad pública, siempre que estas situaciones se vean afectadas o sean visibles desde ella.

Artículo 4.º Ámbito de aplicación territorial

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentran en este Municipio, tanto físicas, como jurídicas o entidades con personalidad jurídica propia, en las materias y campos indicados dentro del ámbito competencial municipal, así como frente a cualquier situación jurídica administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con plena vigencia a las competencias que proceden tanto sobre los puntos sujetos de Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación municipal de carácter público.

Artículo 5.º Competencia municipal

1. Corresponde competencialmente a la Administración Municipal, entre otras:

- a) La conservación y cuidado de los bienes municipales.
- b) La colaboración con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participen en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos que implique la vigilancia de las espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las instalaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de actividades dirigidas a la prevención de conductas que constituyan o puedan constituir un riesgo para la seguridad ciudadana tales como:
 1. Campañas informativas de carácter general dirigidas a la mejora de la seguridad ciudadana.
 2. Acciones educativas en centros escolares.
 3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.
 4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo amoldados a la oferta de ocio municipal.
- e) Implantación de programas de vigilancia de seguridad en los organismos dependientes de esta Administración.



OM6968546

CLASE 8.ª

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la repreñión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.
3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la



CLASE 8ª

2. En aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento se podrá proporcionar al solicitante del orden de ejecución de las obras autorizadas y a la ejecución de los trabajos autorizados.

3. Las competencias transferidas a los ayuntamientos en virtud de las leyes de descentralización administrativa que pertenecen al ámbito de las competencias de las Diputaciones provinciales, se atribuirán a los ayuntamientos en virtud de las leyes de descentralización administrativa que pertenecen al ámbito de las competencias de las Diputaciones provinciales, en caso de incumplimiento de la legislación vigente por el ayuntamiento.

Capítulo II. Deberes, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 1.º Deberes, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en este Municipio, así como los titulares de las viviendas administradas en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como mínimo, en lo que respecta a: a) el uso de las viviendas administradas; b) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convivencia ciudadana; c) el respeto a la dignidad y a la libertad de acción. Todas las personas se relacionarán particularmente de manera respetuosa, evitando acciones discriminatorias o que conlleven violencia física o psicológica o de otro tipo.

2. En su deber de convivencia ciudadana, todas las personas que estén en este Municipio, así como los titulares de las viviendas administradas, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como mínimo, en lo que respecta a: a) el uso de las viviendas administradas; b) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convivencia ciudadana; c) el respeto a la dignidad y a la libertad de acción.

3. Todas las personas tienen la obligación de cumplir con las obligaciones derivadas de la convivencia ciudadana y de respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, así como los titulares de las viviendas administradas, en lo que respecta a: a) el uso de las viviendas administradas; b) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convivencia ciudadana; c) el respeto a la dignidad y a la libertad de acción.

4. Todos los propietarios u ocupantes de viviendas administradas, así como los titulares de las viviendas administradas, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, así como los titulares de las viviendas administradas, en lo que respecta a: a) el uso de las viviendas administradas; b) el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convivencia ciudadana; c) el respeto a la dignidad y a la libertad de acción.

5. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la investigación de las conductas que afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convivencia ciudadana.

Artículo 2.º Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el



OM6968547

CLASE 8.ª

ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Degradación visual del entorno

Artículo 8. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

SECCIÓN 1ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.



CLASE B*

Final de adherir a los estándares mínimos de convivencia con el objeto de garantizar el orden y la tranquilidad en el espacio público.

2. El presente y sus disposiciones de las acciones que se puedan adoptar, el Ayuntamiento:

a) Levantará a cabo las campañas informativas de conocimiento que sean necesarias con la finalidad de la difusión oportuna y adecuada de las medidas adoptadas por la ciudad y las comunidades o colectivos oportunos sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Estimulará el comportamiento adecuado de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que puedan gozar de las personas que se encuentran para también a orientarse que pueden sentirse incómodos o incluso en circunstancias similares. Se promoverá también otras acciones de sensibilización que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora.

c) Promoverá el respeto a la libertad cultural y religiosa con el fin de evitar actitudes discriminatorias de las personas y equiparamientos discriminatorios especialmente de las personas con discapacidad, así como a la igualdad.

d) Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las acciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promover y fomentar la convivencia y el respeto en la ciudad y asegurar que se considere necesario en materia de las personas destinatarias y a su propio ámbito, las mismas acciones deberán ser aplicadas a las personas a las que van dirigidas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente las medidas y normas que se adopten en materia de convivencia y ciudadana.

Artículo 11. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Disposición única del artículo

Artículo 1. Fomento de la convivencia

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el deber de respetar el espacio público de los espacios públicos como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indispensable y correlativo con el deber de mantener en condiciones de higiene, paz y tranquilidad.

SECCIÓN 1.ª Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 2. Normas de conducta

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, pintadas, expresiones gráficas o rayados de cualquier naturaleza en el espacio público, así como en el interior de los edificios o en el exterior de los edificios, instrumentos o elementos de un espacio público o lugar de interés público, con cualquier medio.



OM6968548

CLASE 8.ª

2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.



CLASE B.

3. Proceder de autorización municipal sobre las expresiones gráficas que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren incluidas o sean visibles desde la vía pública.

4. A los efectos de este artículo, se entenderá por expresión gráfica todo tipo de firma, mensaje, guiso, escudo, inscripción, grabado o cualquier otro tipo de señal, texto, dibujo, línea, figura, materia orgánica o inorgánica sobre cualquier tipo de soporte, así como sobre las murales, pintadas, estucos, muros, monumentos y cualquier elemento exterior de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las expresiones gráficas y sistema de sanciones.

1. Las obras hechas en el artículo anterior serán la calificación de letra y serán sancionadas con multa de 50,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Se considerará como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.200,00 euros:

- a) Las expresiones gráficas hechas en el apartado anterior cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales o con elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostensivos en relación con su tamaño e impliquen la modificación de su funcionalidad o finalidad tal y parcial de dicho elemento.

3. También la calificación de infracción muy grave, sancionada con multa de 1.200,01 a 1.000,00 euros:

- a) La realización en infracciones graves.
- b) Cuando la expresión gráfica o pueda ser visible sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar convenientemente los murales y medios empalmados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el tamaño empleado o el tipo de soporte (papel, la limpieza y la resistencia inmediata a su estado actual) y la persona infractora procede a la limpieza inmediata, la infracción considerada se sancionará con la multa mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento subsanará inmediatamente por el infractor los daños causados por la realización de la expresión gráfica y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se reserva el derecho de imponer la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.



OM6968549

CLASE 8.ª**SECCIÓN 2ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares****Artículo 12. Normas de conducta**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.



SECCIÓN 2.ª. FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y OTRAS OBRAS SIMILARES

Artículo 15. Normas de contratación

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción por cualquier persona que presente el consentimiento de la autorización de instalación en el lugar que se solicita.

3. No podrá colocarse cartel en carpenterías, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se prohíbe cualquier anuncio en el Ayuntamiento, además de la del título del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un lugar que pueda dañar la fachada o el mobiliario urbano.

4. Los titulares de la explotación están responsables de la retirada de los elementos instalados y de reportar los mismos a su estado anterior, de acuerdo con las instrucciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los edificios de los edificios, así como sobre y entre toda clase de fachadas o partes de fachadas comerciales o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios habilitados en el artículo 1.3 de este Reglamento.

6. Las personas que reporten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la vivienda de los edificios o de los buzones o aparatos destinados a tal fin que instale la publicidad del municipio, siempre que no involucre el dominio público.

7. Las pancartas físicas o digitales que promuevan la contratación a través del mensaje y en cualquier caso las responsables están obligados a la retirada de todas las vallas, rótulos y elementos de publicidad. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin autorización de la explotación de la superficie, en perjuicio de las acciones correspondientes.

8. Los propietarios de las viviendas deberán mantener limpias sus fachadas y balcones de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 16. Clasificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las infracciones en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 150,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 150,01 a 1.200,00 euros:

a) La realización de infracciones leves.



OM6968550

CLASE 8.ª

- b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres**Artículo 15. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos**Artículo 16. Normas generales**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la



CLASE 8ª

b) Cuando la colocación de canchales, puentes o aberturas se realice sobre edificios o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En las intervenciones realizadas en los edificios municipales, los agentes de la autoridad técnica e intervenciones realizadas en los edificios o bienes catalogados.

2. Asimismo, en la persona interesada procede a realizar el material y revisar los datos estadísticos por su colocación de forma adecuada. La intervención consistirá en asegurar con la cuenta mínima en su correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá, por la medida canchales de estudio de los elementos de protección o intervención con cargo a la persona responsable sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otras espacios libres.

Artículo 15. Fomento de la limpieza.

La limpieza consiste en este capítulo en fomentar en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las partes públicas susceptibles de conservación urbana.

SECCIÓN 1ª. Limpieza pública como competencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en los puntos y contenedores correspondientes.

2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basura y desperdicios en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los sótanos y locales sin salida, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viarios a la vez pública cualquier tipo de residuos, tales como bolsas u otros recipientes, papeles desechados de la limpieza de cualquier clase de objeto, suciedad, pinturas, aceites, ropas o cualquier otro material, desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública y que procedan del riego de plantas de balcones y terrazas.

2. Queda prohibido arrojar en los balcones y ventanas cuando se practican baños o duchas a otros vecinos o viviendas. El horario para arrojar agua será entre las 07:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

3. Se prohíbe en uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incontrolado o excesivo del agua, en particular la negligencia en



OM6968551

CLASE 8.ª

reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

SECCIÓN 2ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 18. Suciedad de la vía pública

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.



CLASE B.

reparación inmediata de fugas en las alcantarillas, la falta de control permanente u el uso de instalaciones hidráulicas deficientes y de sistemas de saneamiento que impidan que el agua se filtre correctamente en la vía pública o al terreno.

4. La forma definitiva y de los establecimientos deberá ser introducida, tanto del terreno fijado por el Ayuntamiento, en todas las obras que con carácter urgente se colocan en el terreno más próximo a las viviendas.

5. Queda prohibido depositar en el interior de las alcantarillas cualquier clase de residuos líquidos, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo distintos de los expresamente permitidos o fijados por el Ayuntamiento.

6. Está prohibido el depósito de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

SECCIÓN 7. Limpieza de la vía pública y conservación de obras y actividades diversas

Artículo 14. Limpieza de la vía pública.

1. Todas las actividades que produzcan o produzcan contaminación en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las sanciones o actuaciones que en cada caso sean procedentes, exigirán de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y evitar las molestias vecinales resultantes.

2. La Autoridad Municipal podrá repercutir al responsable que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de las obras, fijas y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte depositen en la vía pública residuos, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de los vehículos.

5. En especial, las zonas destinadas a los trabajos de mantenimiento, conservación etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como otros para la carga y descarga de materiales y productos de deshecho, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se cumpla dicho o dichas a personas o cosas.

7. Las actividades destinadas a los trabajos de construcción, para cumplimiento de las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y materiales.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o reparación, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se ve afectada por las obras.



OM6968552

CLASE 8.ª**Artículo 19. Materiales residuales**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.



OM6968553

CLASE 8.ª

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.



CLASE 81

1. La función de ocupación, tanto de obras, instalaciones, edificios, etc., efectuadas por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, con la excepción de no aplicar la ley pública. El título de la actividad será responsabilidad de ella.

Artículo 16. Ocupación de obras

1. La ocupación de la vía pública llevada a cabo por los particulares y espacios ocupados por el comercio para la prestación de servicios de construcción, maquinaria de obra, materiales y transportes.

2. La ocupación de la vía pública quedará sujeta a las normas que deberá observar el Ayuntamiento.

3. Las ocupaciones de la vía pública llevadas a cabo por particulares de construcción y otras públicas deberán observar todas las normas contenidas en el presente Decreto y demás disposiciones que se dicten en la materia y las condiciones de esta Ordenanza.

- 4. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:
 - a) Obras en edificios de viviendas experimentales o en viviendas.
 - b) Obras efectuadas en edificios de viviendas públicas o en viviendas.
 - c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante importancia o con una importancia especial.

Artículo 17. Establecimientos públicos, locales y otros actividades de ocio

1. Queda excluido el título de establecimientos públicos, locales o puntos vendidos en la vía pública con obligación de mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus instalaciones, durante todo el tiempo en que realizan la actividad, deplazado tiempo una vez finalizada esta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupa con vehículos, sillas, etc., instalados en zonas correspondientes a la finalidad de la actividad.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por las vías y las públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad o instalación limite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios de locales de establecimientos de pública concurrencia, además de la obligación de evitar actividades, instalaciones o mobiliario de los clientes a la entrada o salida de los locales.



OM6968554

CLASE 8.ª

6.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.



CLASE B1

0- Cuando no puedan verse tales conductas, deberá verse a los Campos y Finca de Regadío para realizar el orden y la conservación mediante trabajos de todo momento con los Agosiles que interviene.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con vehículos terrestres

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- 1) El vertido, hecho en la vía pública, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o volátil.

- 2) El abandono de residuos sólidos.
- 3) Llevar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de sector, reparaciones, lavado y demás operaciones que afectan directamente a la vía pública o que generen suciedad en las mismas.
- 4) Realizar cualquier acto que produzca ruidos o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de vehículos y partes

1. Se prohíbe el abandono de vehículos y partes pertenecientes en las vías y lugares públicos, salvo las que cada un sector establece por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de las autoridades municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Las autoridades municipales por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en su defecto, por la que dispone la Autoridad Municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de residuos.

Artículo 24. Abandono de vehículos

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.

2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo haya sido inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y no haber sido formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten defectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o se fallen las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de vehículo de reserva con la normativa correspondiente.



OM6968555

CLASE 8.ª

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.



1. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellas situaciones que, sin serlo, se rijan de forma análoga, mantendrá la fuerza de materialización o disposición de crédito según o marca visible que permita la identificación de su titular, en todo caso, una vez transcurrido el correspondiente plazo, para que en el momento de su retiro el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuos de acuerdo con la normativa correspondiente.

SECCIÓN 3ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 22. Formas, circunstancias y edificios de propiedad privada

1. Las obligaciones de tener, mantener, conservar y edificar tienen el deber de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y buena fe, cuando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de salubridad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Además, deberá proceder a demoliciones y desmantelamientos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares

a) Todo solar deberá cubrirse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en el Reglamento Municipal correspondiente, así como, deberá mantenerse libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La proyección anterior incluye la exigencia de la demarcación y demarcación de los solares.

c) En caso de realización definitiva de los trabajos de limpieza y en cualquier momento de su ejecución, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el dominio de la calle de los solares de propiedad privada cuando por número de interdicción pública, se haya reconocido el derecho para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales remitirán a los propietarios los datos del dominio y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de calle afectada.

3. Queda prohibido excavar, dragar o mantenerse excarvado sin autorización municipal o tenerlo en forma establecida por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Alcantarillado, fozes y alcantarillas municipales

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, así como por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las acciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Tratamiento del plano maestro sin ejecución de obra: se levantará a cargo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución forzosa.



OM6968556

CLASE 8.ª

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

Artículo 28. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.



CLASE 8ª

1. Los cimientos instalados en la vía pública en urbanizaciones municipales, serán responsabilidad de las mismas por los servicios municipales, que responderán de su mantenimiento y conservación de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de Urbanización de Badajoz.

2. La realización de las cuentas durante el presente ejercicio también la considerará de urgencia para que se realice antes de la fecha de cierre de la contabilidad municipal, para que se pueda presentar a la Junta de Gobierno Municipal antes de la fecha de cierre de la contabilidad municipal.

3. Tanto la conservación de las cuentas de ingresos y gastos de la vía pública, en materia de gestión de los recursos humanos y materiales, como la de los recursos humanos y materiales, serán responsabilidad de las mismas.

4. En infraestructuras de carreteras con un ancho de 30,00 metros hasta 75,00 metros, las infraestructuras de carreteras con un ancho de hasta 1,500,00 metros y las infraestructuras de carreteras con un ancho de hasta 3,000,00 metros.

Capítulo III. Reservas de los recursos humanos y materiales en espacios públicos

Artículo 26. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de tránsito de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las normas generales aplicables de convivencia ciudadana y ciudadana.

Artículo 28. Normas de conducta

1. Queda prohibido efectuar actividades ilegales o ilegales, como el uso de vehículos, en los espacios de tránsito de este Capítulo, salvo en los casos de emergencia o situaciones de fuerza mayor.

2. Salvo en las zonas señaladas al efecto, se prohíbe por parte de los propietarios o sus representantes, por los perros y otros animales de compañía, como los perros, gatos, aves, etc., y mascotas en general, entrar en espacios públicos, zonas de juegos infantiles, zonas de deportes y recreación, y en el caso de que no haya prohibición expresa, en zonas de tránsito y salubridad pública, como en las zonas señaladas al efecto, para recoger y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, evitando así el deterioro de los mismos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales, arrojar o depositar en lugares públicos residuos orgánicos, desperdicios y cualquier otro tipo de residuos, como: excrementos, cáscaras, cáscaras, cáscaras, etc., excepto cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que dichos residuos estén específicamente permitidos por el tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de contaminar el espacio público.



OM6968557

CLASE 8.ª

- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
 - d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.
4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.
5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

Artículo 31. Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.



CLASE B

1) Que se retiren los recipientes empotrados que se utilicen para...
2) Que los lugares donde se encuentran los recipientes a que se refiere este artículo...
3) Que se retiren los recipientes empotrados que se utilicen para...

4) Que se retiren los recipientes empotrados que se utilicen para...

Artículo 32. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 3000 hasta 7500 euros, salvo que de forma expresa se establezca como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar expresada en el expediente.

2. También la comisión de graves y muy graves infracciones con multa de 7500,01 a 1.500,00 euros.

3) La comisión de infracciones leves.
4) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los expedientes del expediente cuando sean realizadas en espacios de concurrencia pública de personas o frecuentados por turistas.

Capítulo III. Delictivos, sus agravios o fundamentos de las faltas y especies prohibidas

Artículo 33. Fundamentos de las prohibiciones

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar convenientemente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la seguridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y eficiente del espacio público y sus elementos de manera que no implique la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 34. Régimen de conductas

1. Quedan prohibidas las conductas vertidas a seguirse contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de carácter público a un uso o servicio público así como cualquier otro aspecto del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o daños de los mismos, considerando como tal la rotura, sustitución, deterioro o la quema o cualquier otro hecho que cause su inutilidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las pinturas, carrocerías, colores, etc. de las fachadas, balcones y demás mobiliario urbano, así como en la vía y espacios públicos, mercados, mercados, mercados volantes o venta sujeta en el suelo, para exposición o exhibición de pinturas o pegatinas en los mismos y todo lo que determine su carácter o naturaleza su uso.



OM6968558

CLASE 8.ª

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.



CLASE 8.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los parques existentes en las jardines y parques y aquellas indicaciones que las señalen respecto de la forma de uso de los servicios.

2. Los visitantes de los jardines parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las normas y las instalaciones contempladas en los planes de desarrollo y mantenimiento y cumplir las indicaciones contenidas en los planos y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los terrenos o los agentes de la Policía Local.

3. Las organizaciones de sector público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole podrán que en su funcionamiento, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estas actividades se realizan dichas actividades, las organizaciones deberán examinarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impuestas en parques y jardines.

En estos parques y jardines se prohíben las siguientes conductas:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, así como que haya la instalación de carpas, toldos, estanterías o cualquier otro elemento o mobiliario en ellas, así como en las zonas de juegos infantiles, zonas deportivas o cualquier otro espacio público.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los parques y los espacios públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, charcas o similares.
- f) Golpear a los árboles, tocarlos, plantar o arrancar, tirar, romper y quemar los árboles, cortar ramas y hojas, tirar o quemar cualquier elemento en las vías públicas o en parques y jardines.
- g) Depositar papeles, cigarrillos, colillas de cigarrillos y otros residuos sólidos en las zonas verdes y parques.
- h) Lanzar o dirigir cualquier objeto, animal o planta, así como cualquier otro elemento que pueda dañar, al mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Sanciones de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o contempladas en los artículos anteriores tendrán la consideración de infracción y serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros cuando no haya supuesto un daño o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya una infracción más grave que la contemplada en el apartado anterior.

2. La sanción de estas acciones o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Toda la sanción de esta clase será grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o grave del mobiliario urbano y demás elementos del patrimonio municipal o cuando suponga un peligro para la salud e integridad de las personas.



OM6968559

CLASE 8.ª**Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas****Artículo 35. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.
5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.



Capítulo V. Uso ordenado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Artículo 33. Fundamento de la prohibición

La prohibición contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no impidan peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Artículo 34. Ámbito de aplicación

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o interferencias a las personas, daños o deterioros a las cosas o interferencias o distracciones a la circulación y el uso de las vías públicas o instalaciones de circulación.

2. Queda expresamente prohibida, tanto de las figuras dedicadas al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de partidos de fútbol o juegos de habilidad con bicicletas, patines o motocicletas, juegos de lanzamiento de proyectiles manuales y otros similares, cuando pueden poner en peligro la integridad física o distracción el caso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la realización de cualquier elemento de accesibilidad para personas discapacitadas, personas con patines, motocicletas y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas autorizadas por entidades o establecimientos legalmente constituidos, inscritos o no inscritos con licencia o permiso.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 35. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior será considerado infracción leve y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de una infracción más grave.

2. Será constituida como infracción grave sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. La gravedad de las infracciones en estas normas será la siguiente: a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones autorizadas o no autorizadas cuando se pongan en riesgo de deterioro.



OM6968560

CLASE 8.ª

c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

Artículo 38. Intervenciones específicas

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos**Artículo 39. Fundamento de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Normas de conducta



CLASE 81

El ejercicio de actividades o prestación de servicios de carácter público que impliquen gastos con cargo a la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impidan el tránsito de la vía pública.

Artículo 18. Intervenciones especiales.

Las agencias podrán intervenir convenientemente los medios empleados en caso de que, de los datos obtenidos, deduzcan que el lugar afectado por el Ayuntamiento a través de la intervención por su parte.

Capítulo VI. Conductas de molestias en los espacios públicos.

Artículo 19. Fomento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el hecho de que tanto las personas a las que se refieren las prohibiciones y restricciones en el ámbito público, como las conductas en sí mismas, son de naturaleza diversa y afectan a la protección de personas y vehículos, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 20. Tipos de conductas.

1. Se entiende por ejercicio de la propiedad de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta que implique el uso de la vía pública para la realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública.

b) Cualquier conducta que implique el uso de la vía pública para la realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública.

2. Conductas que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, serán sancionadas en la forma que se establece en el presente capítulo.

3. No se considerará molestias o perjuicios a terceros, o uso indebido de la vía pública, la realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, cuando se trate de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, cuando se trate de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública.

4. La realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, será sancionada en la forma que se establece en el presente capítulo.

5. La realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, será sancionada en la forma que se establece en el presente capítulo.

6. La realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, será sancionada en la forma que se establece en el presente capítulo.

7. La realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, será sancionada en la forma que se establece en el presente capítulo.

8. La realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, será sancionada en la forma que se establece en el presente capítulo.

9. La realización de actividades que impliquen molestias o perjuicios a terceros, o que impliquen un uso indebido de la vía pública, será sancionada en la forma que se establece en el presente capítulo.



OM6968561

CLASE 8.ª**Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.
2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.
3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos**Artículo 43. Fundamento de la regulación**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta



Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve y podrá ser sancionada con multa de 1000 hasta 3000 euros, salvo que las hechas puedan ser constitutivas de una infracción grave.
2. Si la municipalidad o entidad que emite las autorizaciones municipales prestan a estos efectos, la sanción que sea prevista, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que correspondan en su caso, el ordenamiento jurídico.
3. Se considerará, en todo caso, infracción grave y será sancionada con multa de 7500 € a 1.500.000 euros la municipalidad, directa o indirectamente, con acompañamiento de recursos o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas e iniciativas para facilitar el desarrollo de la actividad en cualquier caso dentro de su territorio.
2. Los agentes de la actividad, o en su caso los servicios sociales, intervencional a todas las personas que ejercen la actividad en lugares de tránsito público de los departamentos municipales y de los servicios de atención intersectorial a las personas privadas (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG- etc.) a las que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para desarrollar estas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la municipalidad promoverán a la intervención ciudadana de los vecinos para desarrollar la actividad intersectorial, así como, si es el caso, de los otros departamentos de la actividad en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a efectos de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Organización y elementos de servicios sociales en espacios públicos

Artículo 43. Fundamentos de la regulación

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2012, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las condiciones señaladas como infracción en esta sección persiguen promover a los recursos de la explotación de parques de ocio, actividades de ocio y tiempo libre y actividades de ocio, mantener la convivencia y evitar problemas de seguridad en lugares de tránsito público y promover la explotación de documentos colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la organización del espacio público como consecuencia de las actividades de ocio, tiempo libre y actividades de ocio, y de esta manera en cuanto los datos competenciales municipales y los datos jurídicos correspondientes en el ámbito municipal.

Artículo 44. Normas de conducta



OM6968562

CLASE 8.ª

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.
3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

Artículo 47. Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

En perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional sobre el tema, esta regulación tiene por objeto proteger la incertidumbre física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y vecinas, y el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.



CLASE 8ª

Se prohíbe promover, ofrecer, exhibir, negociar, aceptar o realizar, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales en cualquier espacio que pertenezca, dependa, alquile o gestione el Ayuntamiento de Badajoz, en sus dependencias o en sus instalaciones, así como en los espacios públicos.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones y régimen de sanciones

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 10,00 hasta 25,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de una infracción más grave. También la consideración de grave, sancionada con multa de 25,01 a 1.000,00 euros.
2. Las infracciones en estas leyes:
a) Se sancionará con multa de 1.000,01 a 1.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 500 metros de centros educativos, o actividades o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, canchales o similares.

Artículo 43. Infracciones graves

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a las personas que padezcan el riesgo social en la ciudad y zonas adyacentes al término municipal.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrezcan servicios sexuales mediante en espacios públicos de dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (ONG, etc.) a los que pueda acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar una práctica.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la prevención y represión de las conductas sancionadas contra la libertad e indemnidad sexual de las personas por parte de cualquier espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y protección de servicios no autorizados

Artículo 47. Fomento de la agricultura

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamenta en el desarrollo y fomento de la agricultura y la salvaguarda de la seguridad pública, así como, la protección de la salubridad y los intereses de los consumidores y usuarios, y en su caso, de la protección de las propiedades industriales e inmobiliarias y la compatibilidad con la economía de mercado.



OM6968563

CLASE 8.ª

Artículo 48. Normas de conducta

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los establecimientos dentro de las licencias de la presente ordenanza.

Artículo 48. Normas de conducta

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX. Contaminación acústica

Artículo 51. Fundamento de la regulación

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.



OM6968564

CLASE 8.ª

Artículo 52. Normas de conducta

1.-El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.



Artículo 22. Vivienda de estudiantes

1.- El comportamiento de los estudiantes en la vía pública y zonas de tránsito concurridas y en los edificios de viviendas deberá ser responsable dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viviendas mediante:

a) Fumigación de apartamentos de viviendas, salas, comedores u otros espacios comunes (interiores) con cualquier tipo de sustancias que produzcan olores.

b) Cantos, gritos, golpes o cualquier otro tipo de molestias.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productiva de ruido que se pueda realizar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades, máxime cuando éstas molesten a los vecinos.

Artículo 23. Silencio de zonas exclusivas de rehabilitación y edificios

1.- Se prohíbe hacer ruido, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso o alarma, ruidos, vibraciones de maquinaria y sistemas similares.

2.- Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en edificios comerciales, viviendas y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, inspección técnica y seguridad, DVI, bomberos y servicios de contacto de emergencia para poder hacer labores de mantenimiento o silencio y evitar la molestia de ruidos.

3.- En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde se produzca.

Artículo 24. Ruidos de vehículos

1.- Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos molestos por escape de gases de escape o escape de escape.

2.- Los vehículos que se encuentren en vías urbanas podrán ser retirados de circulación o no permitidos para evitar molestias a los vecinos.

3.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a marcha por los escapes de gases o escape de escape cuando estén estacionados, evitando que las emisiones molestas ocasionen al entorno.

Artículo 25. Cargas y descargas

1.- Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, bultos de construcción y acciones similares se prohiben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones necesarias de recogida de basuras y de limpieza que se realicen en las zonas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.



0M6968565

CLASE 8.ª

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.



0M6968566

CLASE 8.ª

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial**Artículo 62. Finalidad de la regulación**

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana**Artículo 63. Fundamentos legales**

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o



CLASE 81

La autorización de actividades sujeta en la calle se otorga siempre que no exista una...

Artículo 81. Calificación de infracciones y régimen de sanciones

La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que...

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

Artículo 82. Finalidad de la regulación

Con la finalidad de reunir las competencias y desarrollar el ejercicio de la función sancionadora, el...

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 83. Fundamentos legales

La presente regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de...

Artículo 84. Infracciones muy graves

Las infracciones muy graves...



OM6968567

CLASE 8.ª

conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.
- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.



...de las medidas de transporte que permitan garantizar o mejorar su seguridad y promover...

Artículo 8.º. Infracciones graves.

Las infracciones graves consisten en: a) no cumplir con las obligaciones de seguridad de las personas físicas o jurídicas, en sus actividades, en sus instalaciones, en sus instalaciones deportivas o en sus actividades deportivas, en sus instalaciones deportivas o en sus actividades deportivas...

b) no cumplir con las obligaciones de seguridad de las personas físicas o jurídicas, en sus instalaciones, en sus instalaciones deportivas o en sus actividades deportivas...

c) no cumplir con las obligaciones de seguridad de las personas físicas o jurídicas, en sus instalaciones, en sus instalaciones deportivas o en sus actividades deportivas...

d) no cumplir con las obligaciones de seguridad de las personas físicas o jurídicas, en sus instalaciones, en sus instalaciones deportivas o en sus actividades deportivas...

Artículo 9.º. Infracciones leves.

Las infracciones leves consisten en: a) no cumplir con las obligaciones de seguridad de las personas físicas o jurídicas, en sus instalaciones, en sus instalaciones deportivas o en sus actividades deportivas...



OM6968568

CLASE 8.ª

- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones

- l. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.



CLASE B^a

1) Las faltas de respeto y transgresiones cuyo destino sea en perjuicio de la Policía Local en el ámbito de sus funciones de protección de la seguridad cuando tales conductas no sean constitutivas de infracción penal.

2) La provocación de daños de fax, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

3) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en esta categoría la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

4) Los daños o el deterioro de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

5) El incumplimiento de obligaciones o compromisos que la autoridad competente en su tiempo o en su lugar imponga a las personas o a las firmas.

6) La tenencia de armas, municiones u otros elementos ligeros o no letales por la Policía Local para delimitar, restringir o impedir el ejercicio de sus funciones, cuando tales conductas no constituyan infracción penal.

7) El ejercicio de actividades que impliquen el uso de armas, municiones o elementos ligeros o no letales en condiciones de riesgo para la seguridad pública o para la salud pública.

8) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perjudique gravemente la seguridad vial.

Artículo 52. Sanciones

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 30.000 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 600 euros.

Artículo 53. Sanciones accesorias

En su caso, la multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias previstas en el artículo 392 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, añadido a la normativa de las partes constitutivas de la Ley.

Artículo 54. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 391 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años de haberse cometido, las muy graves, si no han pasado y a los seis meses las leves.



OM6968569

CLASE 8.ª

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

Artículo 75. Fundamentos legales

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.



OM6968570

CLASE 8.ª

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologados y adecuados para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de



CLASE B.

1. La regulación y tipificación recogida en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 10/1997, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Normativa de desarrollo.

Artículo 74. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. Se entenderá por la Ley 10/1997, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos los animales que reúnan una o varias de las características que se describen en el presente artículo, como las que se describen en el artículo 75.

2. En todo caso, a estos efectos se entenderá la disposición que se dispone en el Real Decreto 1370/2007, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1370/2007, de 22 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 75. Normas generales de protección y control de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o por los perros.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y correa mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Asimismo deberán ir provistos de faja protectora y atardecida para su protección como animales potencialmente peligrosos a los componentes del animal en su totalidad. Además deberán estar identificados mediante la placa emitida, siempre que sea necesario.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos sanitarios y técnicos exigidos para cada tipo de animal.

Artículo 76. Exención para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos que residan en el municipio deberán solicitar y obtener previamente una licencia de tenencia de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, en su defecto, una autorización de tenencia por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o industria. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir que el propietario o poseedor de dicho animal cumpla con los requisitos que se establecen en el presente artículo.

2. La licencia de tenencia deberá ser otorgada en la forma que se establece en el presente artículo, al menos en los casos que se describen en el presente artículo.

3. La licencia de tenencia se otorgará por el Ayuntamiento en el momento de cumplimentar los requisitos que se describen en el presente artículo y no otorgará ninguna otra condición que imponga al propietario o poseedor del animal.

4. La licencia de tenencia se otorgará por el Ayuntamiento en el momento de cumplimentar los requisitos que se describen en el presente artículo y no otorgará ninguna otra condición que imponga al propietario o poseedor del animal.



0M6968571

CLASE 8.ª

narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.



CLASE 8.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

El presente Reglamento de Sanidad Animal tiene por objeto establecer las condiciones de higiene y bienestar de los animales de compañía, así como el control de su salud y el de sus productos de origen animal.

Artículo 22. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su responsabilidad en condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y conductuales propias de la especie a que pertenecen.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con las otras personas y animales que convivan en la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, finca, finca, finca o cualquier otro lugar delimitado, deberán de estar sujetos a un control de higiene y bienestar que se realizará de acuerdo con las necesidades fisiológicas y conductuales propias de la especie a que pertenecen.



0M6968572

CLASE 8.ª

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones

Se prohíbe:

- El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Incurrir en la obligación de identificar el animal.



CLASE 5ª

El transporte de animales potencialmente peligrosos deberá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiendo adoptar las medidas preventivas que las autoridades competentes establezcan para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Las conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el ingreso de animales cuando existiera algún riesgo para la seguridad de las personas, bienes o animales, o cuando existiera algún riesgo para el bienestar de los animales. En todo caso, podrá ser trasladado en transporte público municipal algún animal potencialmente peligroso que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 5.º de la Ley 1/2007.

Las personas que acompañen a los transportes públicos de carácter municipal deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5.º de la Ley 1/2007 y en la normativa de aplicación que derive de esta.

Artículo 5.º. (Nueva redacción)

El transporte de animales potencialmente peligrosos deberá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiendo adoptar las medidas preventivas que las autoridades competentes establezcan para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 5.º. (Nueva redacción)

El transporte de animales potencialmente peligrosos deberá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiendo adoptar las medidas preventivas que las autoridades competentes establezcan para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Las personas que acompañen a los transportes públicos de carácter municipal deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5.º de la Ley 1/2007 y en la normativa de aplicación que derive de esta.

Artículo 5.º. (Nueva redacción)

El transporte de animales potencialmente peligrosos deberá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiendo adoptar las medidas preventivas que las autoridades competentes establezcan para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.



OM6968573

CLASE 8.ª

- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.



CLASE B4

En el caso de inscripción en el Registro... de hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con correa... el transporte de animales potencialmente peligrosos con violación de la normativa específica... como bienestar animal, deberías adoptar las medidas preventivas por las circunstancias... asegurar para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos... de transporte y espera de carga y descarga... la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las... autoridades competentes o no agotar en orden el cumplimiento de las funciones establecidas en esta... ley, así como el suministro de información exacta o de documentación falsa.

Artículo 64. Infracciones leves... En todo lo concerniente a las infracciones administrativas serán las siguientes:

- a) No comunicar el título al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el título al Registro municipal la sustitución, pérdida, muerte o desaparición de un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar al titular el Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, así como cualquier permiso o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar al titular el Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la sanidad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 20/1990, de 23 de diciembre, sobre el Registro Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 65. Sanciones... Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracción leve: desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracción grave: desde 300,51 hasta 3.404,05 euros.
- c) Infracción muy grave: desde 3.404,05 hasta 15.025,10 euros.

Artículo 66. Responsabilidades... La responsabilidad de satisfacer de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores... participo en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor de los animales o, en su caso, el titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en caso alguno, cualquier persona, al momento del transporte... La responsabilidad de satisfacer de sanciones administrativas, prevista en este artículo, se entenderá sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.



OM6968574

CLASE 8.ª**Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares**

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas**Artículo 88. Fundamentación legal**

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.



El presente artículo establece el régimen sancionador sobre conductas y sanciones administrativas en materia de bebidas alcohólicas.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán muy graves y graves cuando las circunstancias que conciernan a ellas sean especialmente graves.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán muy graves y graves cuando las circunstancias que conciernan a ellas sean especialmente graves.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán muy graves y graves cuando las circunstancias que conciernan a ellas sean especialmente graves.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre conductas y sanciones administrativas

El presente artículo establece el régimen sancionador sobre conductas y sanciones administrativas en materia de bebidas alcohólicas.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán muy graves y graves cuando las circunstancias que conciernan a ellas sean especialmente graves.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán muy graves y graves cuando las circunstancias que conciernan a ellas sean especialmente graves.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán muy graves y graves cuando las circunstancias que conciernan a ellas sean especialmente graves.

Artículo 10. Infracciones

1. Las infracciones de las disposiciones de carácter sancionador se clasifican en las siguientes:

1.1. Infracciones muy graves.

1.2. Infracciones graves.

1.3. Infracciones leves.

1.4. Infracciones muy leves.

1.5. Infracciones de carácter leve.

1.6. Infracciones de carácter muy leve.

1.7. Infracciones de carácter muy muy leve.

1.8. Infracciones de carácter muy muy muy leve.

1.9. Infracciones de carácter muy muy muy muy leve.

1.10. Infracciones de carácter muy muy muy muy muy leve.



OM6968575

CLASE 8.ª

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.
2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente



CLASE 07

Las actividades de fidejatos en materia de sucesiones de bienes muebles y inmuebles...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...

En cuanto a las sucesiones de bienes muebles y inmuebles, se aplican las disposiciones...



OM6968576

CLASE 8.ª

para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.**Artículo 94. Fundamentación legal**

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.



CLASE B.

Las medidas intervinientes podrán ser llevadas por...

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 61. Sanciones aplicables.

La infracción y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley...

Artículo 62. Infracciones muy graves.

Artículo 63. Infracciones graves.

Artículo 64. Infracciones leves.

Artículo 65. Infracciones muy leves.

Artículo 66. Infracciones muy muy leves.

Artículo 67. Infracciones muy muy muy leves.

Artículo 68. Infracciones muy muy muy muy leves.



OM6968577

CLASE 8.ª

- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.



OM6968578

CLASE 8.ª

- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.



CLASE 2ª

La apertura de los datos o las actuaciones de esta, que reglamentariamente se determinen...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...

El cumplimiento de las obligaciones de información de los establecimientos, locales y...



OM6968579

CLASE 8.ª

- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:



OM6968580

CLASE 8.ª

- a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
 - b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151 y 1000 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con:
- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.
 - b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50 a 150 euros.
4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.
2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.
3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.
4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control

- 1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.
- 2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.



CLASE B1

El presente convenio se celebra entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz...

Artículo 1.º Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de prestación de servicios...

Artículo 2.º Plazo de vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019...

Artículo 3.º Alcance de aplicación

El presente convenio se aplicará a los servicios que se detallan en el anexo I del presente convenio...

Artículo 4.º Régimen de contratación

El presente convenio se celebra en virtud de un procedimiento de contratación pública...



OM6968581

CLASE 8.ª**Título IV. Normas sobre el régimen sancionador****Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes****Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales**

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.



CLASE E'

Artículo 17. Normas sobre el régimen sancionador

Capítulo 1. Disposiciones procedimentales comunes

Artículo 18. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales

1. El procedimiento sancionador se establece conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de enero, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto a su contenido se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el artículo de esta Ley.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde o Alcalde/a o el órgano sancionador en los casos de infracción, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora. En el procedimiento se mantendrán a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de las actuaciones sancionadoras objeto de la presente Ley, así como la fase de instrucción de las actuaciones de otras Administraciones, sin que ello suponga perjuicio de la tramitación de la instrucción, cuando el de los mismos dependientes de un órgano que en esta Ley se prevé. En el caso de la disposición en los artículos 11 a 13 de la Ley 40/2015, de 1 de enero, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

4. No se podrá iniciar nuevo procedimiento de carácter sancionador por hechos o conductas ya sancionados como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya concluido una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo.

5. Las presuntas infracciones serán los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que en su caso se le puedan imponer, así como de la identidad del infractor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal responsabilidad.

6. La presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

7. La autoridad competente utilizará los medios de hecho de hecho admitidos por el procedimiento sancionador y los documentos en cualquier fase del procedimiento para el trámite de instrucción, que serán en todo caso en cuenta por el órgano competente al adoptar la propuesta de resolución.

Artículo 19. Sanciones previas

1. La autoridad a la incoación del procedimiento se podrá imponer acciones previas con carácter de advertencia si concurran circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se podrán imponer a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de constituir la infracción del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurren en su caso y otras. Las actuaciones previas se impondrán al procedimiento sancionador.



OM6968582

CLASE 8.ª

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.
3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario**Iniciación del procedimiento**

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:
 - a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
 - b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
 - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.
 - e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.
3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:
 - a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.
 - b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %
 - c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la



Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera necesario para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias de inicio de la investigación de las razones que justifiquen su no intervención.

Artículo 103. Competencia

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los funcionarios de la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otros miembros u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario

Iniciación del procedimiento

El inicio de iniciación del procedimiento deberá consistir:

1. Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

2. Hechos que motivan la sanción, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle.

3. Informe de los datos resultantes de la investigación.

4. Determinación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación de la competencia que les atribuya la Ley.

5. Informe de la competencia para la tramitación del procedimiento, tanto que el actor la competencia o delegación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda incurrir voluntariamente en la infracción y de sus efectos.

6. Medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

7. Determinación del derecho a formular alegaciones, a la instancia en el procedimiento, del plazo para formularlas y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del expediente de sanción, éste podrá ser considerado propuesto de sanción cuando transcurra un plazo de iniciación previsto antes de la responsabilidad respectiva.

8. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de causas y diligencias que se hubieran iniciado a los interesados, entendiendo por tal al afectado.

9. La tramitación del expediente de sanción deberá tener lugar dentro de los términos establecidos en el punto 1.

10. El expediente de sanción se tramitará a la audiencia, a formular alegaciones y propuestas de sanción, por parte de quien ejerza con la audiencia expresa de que caso de no formular alegaciones el trámite de sanción podrá ser resuelto por propuesta de resolución.

11. La resolución de sanción se podrá resolver en el procedimiento.

12. La resolución de sanción que proceda con una resolución de no imponer del (mínimo) 20 días de duración de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora podrá ser el procedimiento, salvo en lo relativo a la ejecución de la sanción alzada o a



OM6968583

CLASE 8.ª

determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.





OM6968584

CLASE 8.ª

11. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva desde el momento en que ella misma sea notificada en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma resolución provisional para garantizar su eficacia en tanto en cuanto se acuerden y adopten las medidas provisionales que en su caso se hubiesen acordado.

Propuesta de resolución

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.



CLASE B1

Proyecto de resolución

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

Proyecto de resolución

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...

El presente proyecto de resolución tiene por objeto... El presente proyecto de resolución tiene por objeto...



OM6968585

CLASE 8.ª

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.



OM6968586

CLASE 8.ª

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de Colaboración

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.



CLASE N.º

A petición del denunciante y previa comprobación del riesgo por la naturaleza de la infracción...

El denunciante pagará por el concepto de una infracción de esta naturaleza y...

Además, el denunciante pagará por el concepto de una infracción de esta naturaleza...

En todo caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando se cumplieran alguna...

En la condición de policía administrativa, la Policía Local en la categoría de...

Artículo 187. Deber de Colaboración

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos...

2. Las inspecciones requieren la entrada en el domicilio del afectado o en los locales...

Artículo 188. Elementos probatorios de los actos de la autoridad

1. El principio de la presunción de veracidad de que gozan los actos de la autoridad en los...



OM6968587

CLASE 8.ª

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- Suspensión temporal de actividades.
- Prestación de fianzas.
- Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.



CLASE B1

En todo caso, la ejecución de trabajos de conservación, reparación o mantenimiento previstos en la legislación aplicable, así como en sus derivados con el principio de provisionalidad.

Artículo 108. Medidas provisionales

1. Inicialmente el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para recibir, poder adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportuno para asegurar la eficacia de la resolución que hubiera de adoptar en relación con el procedimiento sancionador, así como con los principios de provisionalidad, actividad y otras medidas provisionales.

2. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para iniciar o iniciar el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia justificada y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser continuadas, modificadas o revocadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá dictarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los días siguientes a la adopción de las medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 2 de mayo, de Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Restricción de libertad.
- c) Medida o intervención de bienes muebles o suspensión temporal de servicios que tengan la finalidad, higiene o seguridad, el resto temporal del establecimiento, por caso o otros casos previstos en la normativa reguladora del sector.
- d) Embargo preventivo de dinero, valores y otros bienes muebles en relación con el cumplimiento de las obligaciones.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosas muebles.

f) Las intervenciones y depósitos de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Constitución o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) Adopción de otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevenga expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que produzcan o produzcan perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen vulneración de derechos reconocidos por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser elevadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no hubieran sido tenidas en cuenta en el momento de su adopción.



OM6968588

CLASE 8.ª

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.
2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.
3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio.

Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II. Sujetos responsables**Artículo 112. Sujetos responsables**

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De



CLASE B1

En este caso, se extinguirá cuando esta afecte la responsabilidad administrativa que surge en el procedimiento sancionador.

Artículo 110. Responsabilidad y sanciones

1. Las acciones de la autoridad ejecutiva y sancionadora consistirán en el cumplimiento de las obligaciones para la comisión de la infracción, en el caso de que éstas o las medidas administrativas adoptadas por la autoridad para evitar o impedir la comisión de la infracción no sean suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o se decida lo contrario.

2. Las gestiones sancionadoras por infracción cometida en el ejercicio de las funciones que le corresponden serán:

a) Si se trata de infracción leve, se limitará a la suspensión o a la denuncia de la actividad del infractor. Las acciones sancionadoras se adoptarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Las acciones sancionadoras y resoluciones se adoptarán en el momento de la denuncia o de la suspensión de la actividad, en función de la gravedad de la infracción y de la necesidad de adoptar medidas preventivas o correctivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 111. Medidas de gestión de recursos humanos en el territorio municipal

Las personas designadas en el artículo anterior en el ámbito municipal deberán comunicar y acreditar al órgano de la autoridad competente a los efectos de inscripción en el padrón municipal y en el padrón de la familia municipal, y en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio.

Los datos de la autoridad podrán comunicarse al órgano de la autoridad competente para la gestión de recursos humanos en el territorio municipal.

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 112. Régimen sancionador

1. La responsabilidad administrativa de la comisión de un hecho punible será intransferible en caso de que el infractor sea persona física o jurídica.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando así lo establezca la Ordenanza, los grupos de infractores, las personas y entidades sin personalidad jurídica y los organismos autónomos o intermunicipales que sean responsables de las infracciones de esta Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de un hecho punible serán compartidas con la autoridad competente para la gestión de recursos humanos en el territorio municipal, en el caso de que la infracción sea de carácter leve y se decida adoptar medidas preventivas o correctivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.



OM6968589

CLASE 8.ª

no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan



CLASE B*

En consecuencia la información en el plano que el objeto de estudio se refiere al estudio de los municipios se refiere a los municipios que se encuentran en el territorio de la provincia de Badajoz.

En los apartados B.1 y B.2 se describen los municipios que se encuentran en el territorio de la provincia de Badajoz, así como los municipios que se encuentran en el territorio de la provincia de Huelva.

En los apartados B.3 y B.4 se describen los municipios que se encuentran en el territorio de la provincia de Sevilla.

Artículo 113. Responsabilidades del Ayuntamiento

1. Cuando el cumplimiento de una obligación municipal que sea objeto de Ley y Reglamentos o disposiciones de carácter general, requiera la intervención de la Administración municipal, el Ayuntamiento podrá, en su caso, en virtud de la autonomía de gestión que le confiere la Ley, y en el ámbito de sus competencias, asumir la gestión de la actividad que sea objeto de la obligación.

2. Asimismo, los municipios podrán asumir la gestión de las actividades que sean objeto de la obligación, siempre que se trate de actividades que no sean de carácter económico y que no requieran la intervención de la Administración municipal.

Artículo 114. Transferencia de actividades de carácter económico

1. Asimismo, al estar en el ámbito de las competencias de la Administración municipal con independencia de lo establecido en el artículo 113 de la Ley, los municipios podrán asumir la gestión de las actividades que sean objeto de la obligación, siempre que se trate de actividades que no sean de carácter económico y que no requieran la intervención de la Administración municipal.

2. Cuando el carácter de la actividad que sea objeto de la obligación sea de carácter económico, el Ayuntamiento podrá, en su caso, en virtud de la autonomía de gestión que le confiere la Ley, y en el ámbito de sus competencias, asumir la gestión de la actividad que sea objeto de la obligación, siempre que se trate de actividades que no sean de carácter económico y que no requieran la intervención de la Administración municipal.

Artículo 115. Transferencia y responsabilidad de las actividades de carácter económico

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de transferencias de competencias, los municipios podrán, en su caso, en virtud de la autonomía de gestión que le confiere la Ley, y en el ámbito de sus competencias, asumir la gestión de las actividades que sean objeto de la obligación, siempre que se trate de actividades que no sean de carácter económico y que no requieran la intervención de la Administración municipal.

2. Asimismo, los municipios podrán asumir la gestión de las actividades que sean objeto de la obligación, siempre que se trate de actividades que no sean de carácter económico y que no requieran la intervención de la Administración municipal.



OM6968590

CLASE 8.ª

afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 115. Graduación de las infracciones **Capítulo III. Infracciones y sanciones****Artículo 116. Clasificación de las infracciones**

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el Anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza,

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.



CLASE B

... a los mismos estándares... de los datos... producidos por las infracciones...

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 114. Clasificación de las infracciones

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas... de esta Ordenanza... en el Anexo I de la misma.

La infracción se clasificará en leve, grave y muy grave... de esta Ordenanza... y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Las muy graves las infracciones que supongan... de esta Ordenanza... de la conservación de la conservación que afecta de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de una persona, al normal desarrollo de actividades de cada clase consistentes con la normativa aplicable a la actividad o servicio público.

El impedimento del uso de un servicio público por una u otras personas que afecten a su... de esta Ordenanza... de esta Ordenanza... de esta Ordenanza...

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves de acuerdo con los siguientes criterios... de esta Ordenanza... de esta Ordenanza...



OM6968591

CLASE 8.ª

- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.



CLASE B3

La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límite de las sanciones económicas

- 1. La sanción económica, en función de la gravedad de la infracción, será de:
- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones

1. Para la graduación de las sanciones previstas en este Decreto se considerará especialmente las siguientes circunstancias:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o reiteración en la comisión de infracciones.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
 - e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
2. La sanción económica en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios:
 - a) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.
 - b) El daño ocasionado, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones o acciones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan concertado o ejecutado idéntica o similar acción.

Artículo 119. Vías de recurso

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a los preceptos de este Decreto se darán origen a sanción económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.
2. El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
3. El precepto más amplio o complejo prevalece el que sancione las infracciones contenidas en el precepto más restrictivo.
4. En defecto de los artículos anteriores, el precepto más grave sancionará los que sancionen el hecho con una sanción menor.
5. En el caso de que un mismo hecho constituya una o varias infracciones, o cuando una de ellas sea más grave que otra, se sancionará con arreglo a lo establecido en el artículo 117.
6. Cuando una acción o comisión de infracción sea continuada como consecuencia de la comisión de una infracción, se sancionará con arreglo a lo establecido en el artículo 117.
7. Cuando una acción o comisión de infracción sea reiterada, se sancionará con arreglo a lo establecido en el artículo 117.



OM6968592

CLASE 8.ª**Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 50 %.
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 50 % sobre el importe de la sanción propuesta.
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes**Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o



Artículo 128. Reconocimiento de la responsabilidad y pago

1. En el caso de procedimiento sancionador, el infractor reconocer su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda a la que se aplicase una vez pagada la multa.

2. El pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, salvo en lo relativo a la ejecución de la sanción, o a la imposición de la sanción por los delitos y faltas que correspondan por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 50 por ciento al importe de la sanción prevista.

3. La extinción de las sanciones contempladas en los puntos anteriores, reconocida con el consentimiento o silencio de la Administración o cuando se extinga en vía administrativa con la sanción.

4. La extinción de las sanciones contempladas en los puntos anteriores, reconocida con el consentimiento o silencio de la Administración o cuando se extinga en vía administrativa con la sanción.

Artículo 129. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Salvo que las leyes especiales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ley serán prescritas, las leves a los dos años, las graves a los tres años y las muy graves a los cuatro años.

2. Igualmente, salvo que las leyes especiales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ley serán prescritas, las leves a los dos años, las graves a los tres años y las muy graves a los cuatro años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 131. Reconocimiento de hechos y prescripción

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de una Ordenanza no conlleva el incumplimiento de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios ocasionados, ni conlleva la extinción de las sanciones contempladas por el resto del sistema, que deberán cumplirse en su totalidad o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución sancionadora la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 132. Exoneración de daños o falta

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se acredite la identidad de hecho, de daño o de infracción.

2. En los supuestos en que las conductas previstas por el presente artículo, el delito, el delito administrativo o el delito de falta o el delito de falta o el delito de falta y se atribuya de acuerdo al procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicta sentencia firme de acuerdo al procedimiento sancionador.



0M6968593

CLASE 8.ª

resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Disposición adicional primera. Revisión de la Ordenanza

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa

Cada dos años se iniciará a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.



CLASE B.

Resolución que de uno modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la imputación de iniciar o proseguir el procedimiento en vía penal, pudiendo hasta entonces interrumpirse el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieren adoptado.

1. La no haberse iniciado el procedimiento de hecho penal, o en el caso de haberse iniciado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento administrativo en todo caso, el órgano administrativo podrá entender por los hechos declarados probados en vía judicial.

2. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán entenderse interrumpidas judicialmente no transcurrido un año.

Artículo 134. Medidas de policía administrativa diversa.

1. Las agencias de la autoridad competente en todo momento al cumplimentar los requisitos de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y sin perjuicio de iniciar o proseguir los procedimientos administrativos, podrán adoptar verbalmente a las personas que no reúnan las condiciones exigidas en el artículo 6.º de la Ley Orgánica 1/1982, de 30 de mayo, de Prescripción de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción consista en una perturbación de la convivencia ciudadana y el infractor, un doctor en ciencias jurídicas, se requirirá a su comparecencia para que proceda a su resolución, testarum o informe inmediato, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estas resoluciones, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser denunciadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, las agencias de la autoridad competente a las personas infractoras responsables para que se identifique.

Disposición adicional primera.

La resolución en esta Ordenanza se expedirá sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a los otros Organismos de las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilicen la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.



OM6968594

CLASE 8.ª

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <http://sede.talarrubias.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».



CLASE 5ª

Las disposiciones suscritas por el Ayuntamiento de Badajoz en virtud de las competencias que le confiere el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de julio, de Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto ordenado en el Boletín Oficial de la Provincia, por tanto, para una vez finalizada el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 63.1 de la mencionada Ley.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.

En consecuencia, se publica el texto ordenado de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para que produzca sus efectos desde el día siguiente de su publicación.



0M6968595

CLASE 8.ª

4º.- Adhesión al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre FCSE y Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.- Previa a la Constitución de la Junta Local de Seguridad es necesaria estar adherido al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Este Ayuntamiento no tiene creada la Junta Local de Seguridad, por lo que es necesario y, así se propone al Pleno, la Adhesión ha dicho protocolo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Adherirse al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, siguiente:

“PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO”

I. MARCO NORMATIVO

Este Protocolo está sujeto, entre otras, a las siguientes normas legales:

1) Ley Orgánica 1/2004, de 29 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

• Artículo 2. h). Consagra entre sus principios rectores y fines esenciales el de “coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo, de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos”.

• Artículo 31.2: “El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal”.

• Artículo 31.3: “La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.

2) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



CLASE A*

4.- Adhesión al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre el FISC y Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género. Frente a la Constitución de la Junta Local de Seguridad en materia de Policía Local, el Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Este Ayuntamiento se tiene a favor de la Junta Local de Seguridad, así como en consecuencia se propone al Pleno la Adhesión al dicho protocolo.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Adhesión al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICIA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

I. MARCO NORMATIVO

Este Protocolo está sujeto, entre otros, a las siguientes normas legales:

1) Ley Orgánica 1/1984, de 26 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

• Artículo 2. b) "Exige entre sus principios rectores y fines esenciales el de "coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos cuerpos policiales para asegurar la protección de las víctimas de violencia de género" y, en su caso, la acción referida a los culpables de los mismos".

• Artículo 11.2: "El Estado, así como el fin de la ley, será efectuar la protección de las víctimas mediante las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, de acuerdo con su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando estas sean aplicables de las previstas en la presente ley, o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o en el artículo 37 del Código Penal".

• Artículo 31.3: "La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberá tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género".

2) Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fomento de la Policía y Cuerpos de Seguridad del Estado.



OM6968596

CLASE 8.ª

• Artículo 1.3: "Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley".

IV. ORGANOS DE COORDINACIÓN

• Artículo 29.1: "Las funciones de Policía judicial que se mencionan en el artículo 126 de la constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo".

• Artículo 29.2: "Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales."

2) Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

• Artículo 547: "La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias".

II. OBJETIVO

El objetivo fundamental del presente Protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la L.O. 1/2004.

III. CRITERIOS GENERALES DE COLABORACIÓN

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local en esta materia se guiará, en todo caso, por los siguientes criterios:

1) Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.

2) Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un incremento de la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones.

3) Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 y los recursos existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.

4) Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.



CLASE B*

Artículo 13: Las Comarcas de Badajoz participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local y en el marco de esta Ley.

Artículo 14: Las Comarcas de Badajoz participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Local y en el marco de esta Ley.

Artículo 15: Para el cumplimiento de estas funciones tendrán especial colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de las Comarcas Autónomas y de las Comarcas Locales.

2) Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Artículo 16: La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a las fuerzas y cuerpos de seguridad en el cumplimiento de sus deberes y en el mantenimiento y cumplimiento de las obligaciones. Esta función comprende, cuando proceda, la realización de las diligencias de investigación de las Comarcas y Cuerpos de Seguridad Local, tanto en el ámbito del sistema central como de las Comarcas Autónomas o de las Comarcas Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

II. OBJETIVO

El objetivo fundamental del presente protocolo es establecer los criterios básicos de colaboración y coordinación que permitan optimizar las acciones preventivas y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito municipal correspondiente, para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género, de conformidad con la legislación que establece la Ley 15/2004.

III. CRITERIOS GENERALES DE COORDINACIÓN

La colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local en esta materia se regirá, en todo caso, por los siguientes criterios:

- 1) Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.
- 2) Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, cordial y eficiente en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que supongan un agravamiento de la victimización, especialmente la judicial de intervención.
- 3) Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/2004 y los recursos existentes para la resolución de los hechos en el ámbito municipal correspondiente.
- 4) Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.



OM6968597

CLASE 8.ª

5) Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

IV. ORGANOS DE COORDINACIÓN DE LA POLICIA LOCAL

1. Junta Local de Seguridad. Es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Protocolo, por el Alcalde o el Delegado o Subdelegado del Gobierno se promoverá la oportuna convocatoria de una reunión de la Junta Local de Seguridad con objeto de analizar y concretar, con carácter exclusivo, las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que existan en el término municipal, destinados a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género.

Los acuerdos adoptados en dicha reunión, se documentarán en un Acta en la que se detallarán, en todo caso, los siguientes puntos:

- Las formas y procedimientos concretos de colaboración y coordinación establecidos entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Los criterios de intervención y reparto de funciones y tareas entre las mismas.
- Los procedimientos establecidos para la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles.
- Los procedimientos de transmisión recíproca de la información necesaria para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.
- Los mecanismos de coordinación y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicosocial a las víctimas.

Las Actas confeccionadas al efecto se remitirán, a la mayor brevedad, a la Secretaría de Estado de Seguridad que las hará llegar a la Comisión establecida en el epígrafe VII de este Protocolo.

En el seno de la Junta Local de Seguridad se constituirá una Mesa de Coordinación Policial, que se encargará de la aplicación y seguimiento de los acuerdos adoptados por aquella.

2. Comisión de Coordinación Policial. Será constituida en aquellos Municipios donde no se haya constituido la Junta Local de Seguridad, y a los efectos especificados en el apartado 1 de 7 este epígrafe. Dicha Comisión estará integrada por los responsables policiales de las Fuerzas y Cuerpos



CLASE B*

2) Organismo de asesoramiento y colaboración judicial con las personas físicas y las
empresas de derecho público y privado y personal a las personas

IV. ORGANOS DE COORDINACION

1. Junta Local de Seguridad. En el marco competencial para establecer las bases y
procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito
territorial.

En el plano de un territorio la agenciaci3n del presente Proyecto, por el Alcalde o el
Delegado o Subdelegado del Gobierno se promover3 la oportuna concertaci3n de un convenio de la
Junta Local de Seguridad con objeto de prestar y coordinar, con car3cter exclusivo, las tareas y
procedimientos de colaboraci3n entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que existen en el t3rritorio
municipal, destinados a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protecci3n a las
victimas de violencia de g3nero.

Los acuerdos adoptados en dicho convenio se documentar3n en un Acta en la que se
detallar3, en todo caso, los siguientes puntos:

• Las firmas y procedimientos concretos de colaboraci3n y coordinaci3n establecidos entre
las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

• Las criterios de intervenci3n y reparto de funciones y tareas entre las mismas.

• Los procedimientos establecidos para la optimizaci3n de los recursos humanos y
materiales disponibles.

• Los procedimientos de comunicaci3n respecto de la informaci3n necesaria para el
cumplimiento eficaz de las funciones asignadas.

• Las medidas de coordinaci3n y colaboraci3n de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
con las fuerzas p3blicas y no gubernamentales destinadas al apoyo judicial y procesal a las
victimas.

Las Actas adoptadas en el seno de la Junta de Seguridad, y el convenio de
colaboraci3n que las haya lugar, se comunicaran al Consejo de Seguridad en el apartado VII de este
Proyecto.

En el seno de la Junta Local de Seguridad se constituir3 un Mesa de Coordinaci3n Policial,
que se encargue de la planificaci3n y ejecuci3n de las acciones adoptadas por aqu3lla.

3. Comisi3n de Coordinaci3n Policial. Ser3 integrada en aqu3llos Municipios donde no se
haya constituido la Junta Local de Seguridad y a la que deber3 reportarse en el apartado I de este
proyecto. Dicha Comisi3n estar3 integrada por los representantes policiales de las Fuerzas y Cuerpos



OM6968598

CLASE 8.ª

de Seguridad existentes en el término municipal y su funcionamiento habrá de regirse por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en la ley de procedimiento Administrativo.

V. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA POLICIA LOCAL

La participación de las respectivas Policías Locales en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) El respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2) El contenido del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

3) Lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia Policial, de 19 de septiembre de 2002, y en los Acuerdos suscritos con los Ayuntamientos en ejecución y desarrollo del mismo.

4) La casuística y el volumen de medidas judiciales de protección dictadas en el respectivo ámbito territorial.

5) La existencia o no en el término municipal de unidades territoriales del correspondiente Cuerpo de Seguridad del Estado.

6) La capacidad del correspondiente Cuerpo de Policía Local para asumir mayores responsabilidades en este ámbito o ejercer determinadas funciones y tareas, de acuerdo con los siguientes factores: el nivel de formación especializada de sus efectivos en materia de violencia de género; la participación en Programas Integrales de Actuación; los recursos materiales y operativos de que disponga.

VI. CRITERIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Se establecerá un procedimiento rápido y seguro de intercambio recíproco de información entre la Fuerza o Cuerpo de Seguridad del Estado territorialmente competente y el Cuerpo de Policía Local, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Comunicación en el plazo más breve posible y en todo caso antes de 24 horas, de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento.

2) Comunicación, con el mismo carácter perentorio, de toda la información de la que se tenga conocimiento y que sea relevante para garantizar la protección adecuada a la víctima



CLASE 2ª

de seguridad existentes en el término municipal y en los municipios limítrofes de los que forma parte, para los efectos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN DE LA POLICIA LOCAL

La participación de las respectivas Policías Locales en la gestión y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) El respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Función Pública y Fuerzas de Seguridad.

2) El contenido del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Organos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

3) La colaboración en el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia Policial, de 19 de septiembre de 2002, y en los Acuerdos suscritos con los Ayuntamientos en ejecución y desarrollo del mismo.

4) La atención y el volumen de medidas judiciales de protección dictadas en el respectivo ámbito territorial.

5) La existencia o no de el término municipal de unidades territoriales del correspondiente Cuerpo de Seguridad del Estado.

6) La existencia del correspondiente Cuerpo de Policía Local para asumir mayores responsabilidades en este ámbito o ejercer determinadas funciones y tareas, de acuerdo con los siguientes factores: el nivel de formación especializada de sus efectivos en materia de violencia de género; la participación en programas integrales de Atención; los recursos materiales y operativos de que dispone.

7. CRITERIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Se establecerá un procedimiento rápido y seguro de intercambio de datos de información entre la Fuerza o Cuerpo de Seguridad del Estado correspondiente y el Cuerpo de Policía Local, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Comunicación en el plazo más breve posible y en todo caso, en 24 horas, de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento.

2) Comunicación, con el mismo carácter inmediato, de toda la información de la que se tenga conocimiento y que sea relevante para permitir la protección adecuada a la víctima.



OM6968599

CLASE 8.ª

(intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes/informaciones de los servicios sociales, incidencias que supongan incremento del riesgo para la víctima, etc).

VII. SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO

El seguimiento de la implantación de este protocolo se llevará a cabo por una Comisión paritaria integrada por los representantes del Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Seguridad y de la Federación Española de Municipios y Provincias, designados por cada uno de los referidos organismos."

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Extremadura.

5º.- Mociones.-

A continuación se da cuenta de las siguientes mociones:

1ª.- Presentada por el Grupo Municipal Socialista.- El portavoz del Grupo Municipal Socialista, da lectura de la siguiente moción:

"MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS ANTE LOS ATAQUES PERPETRADOS POR GRUPOS EXTREMISTAS CONTRA SEDES DEL PSOE

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Talarrubias desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española nace de la voluntad de consenso y de reconciliación. Nuestra norma fundamental en su artículo 1.1 define que los valores superiores de nuestro sistema político son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En el artículo 6 se define a los partidos políticos como el mecanismo de expresión de la pluralidad ideológica de nuestra sociedad y los consagra como los pilares básicos de la participación de la ciudadanía en la conformación de los asuntos públicos.

Desde el Partido Socialista Obrero Español y su compromiso con los principios y los valores constitucionales que informan nuestro sistema democrático queremos expresar nuestra repulsa hacia los ataques perpetrados a diversas Casas del Pueblo por parte de grupos de extrema derecha y condenar, como hemos hecho siempre ante este tipo de actuaciones, el intento de impedir la expresión libre de los valores socialistas que cada día realizan miles de personas en sedes, grupos



CLASE N.º

(Intervenciones políticas, intervenciones políticas y juicios intervenciones de los servicios sociales, intervenciones con apoyo del departamento del trabajo para la víctima, etc.)

7.º SEGUIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL PROTOCOLO

El seguimiento de la implantación de una propuesta se llevará a cabo por una Comisión formada por los representantes del Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Seguridad y de la Federación Española de Municipios y Provincias - designados por cada uno de los entes organizados.

SEGUNDO.- De acuerdo con el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Extremadura.

5.º.- Medios.-

A continuación se da cuenta de las siguientes medidas:

1.º.- Presentada por el Grupo Municipal Socialista.- El Grupo Municipal Socialista de Badajoz, de acuerdo con el siguiente texto:

PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS ANTE LOS ATAQUES PERPETRADOS POR GRUPOS EXTREMISTAS CONTRA SEDES DEL PSOE

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Talarrubias desea someter a la consideración del Pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española hace de la voluntad de quienes y de representación. Nuestra norma fundamental es su artículo 1.º donde se define por los valores superiores de nuestra sistema político son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. En el artículo 6.º se define a los partidos políticos como el mecanismo de expresión de la voluntad ciudadana de los ciudadanos de y los grupos como las formas básicas de la participación de la ciudadanía en la consecución de los intereses públicos.

Desde el Partido Socialista Obrero Español y su compromiso con los principios y los valores constitucionales que inspiran nuestro sistema democrático queremos expresar nuestra repulsa hacia los ataques perpetrados a diversas Casas del Pueblo por parte de grupos de extrema derecha y queremos, como hemos hecho siempre ante este tipo de actuaciones, intentar de impedir la expansión libre de los valores socialistas que cada día tratan miles de personas en todas partes.



OM6968600

CLASE 8.ª

municipales o en cualquier foro público donde trabajamos con el único objetivo de mejorar la vida y el bienestar de nuestros vecinos y vecinas.

También queremos trasladar nuestra profunda preocupación por la actuación de grupos de intolerantes contra nuestras agrupaciones así como contra las sedes de otras formaciones políticas que también se han visto afectadas por ataques de grupos extremistas.

En esta situación, los demócratas tenemos que mostrar unidad ante cualquier tipo de violencia e intento de intimidación. El pluralismo político se fundamenta en el reconocimiento a la expresión libre de las preferencias ideológicas, por parte de la ciudadanía española, porque quienes compartimos los valores constitucionales, somos conscientes de que la discrepancia política no es más que un debate democrático sobre cómo cada opción entiende que se tienen que plantear respuestas políticas a los problemas y desafíos que tiene nuestra sociedad. También tenemos que estar unidos y mostrar firmeza democrática, como hemos hecho durante estos más de 40 años de convivencia constitucional, ante quienes quieren imponer por la fuerza una intolerancia que no es mayoritaria en la sociedad española.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Talarrubias presenta la siguiente:

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Talarrubias condena los actos violentos perpetrados contra diversas agrupaciones del Partido Socialista Obrero Español así como del intento de ocupación de la sede federal del PSOE en Madrid.

En Talarrubias a 13 de enero de 2020.

Firmada.

Intervenciones.- La portavoz del Grupo Municipal Popular, manifiesta que su grupo condena todo tipo de violencia, sea del tipo que sea, pero no tenemos información de los hechos que en la moción se indican, y tampoco los hemos vistos en las redes sociales, por este motivo el grupo municipal popular se va a abstener.

El portavoz del grupo socialista, indica que dichos actos aparecen en las primeras páginas de cualquier red social.

Sometida a votación, la moción es aprobada por cuatro votos a favor, grupo municipal socialista y seis abstenciones, grupo municipal popular.



participar o en cualquier otro ámbito donde trabajemos con el único objetivo de mejorar la vida y el bienestar de nuestros vecinos y vecinas.

También queremos trasladar nuestra profunda preocupación por la actuación de grupos de ideología extrema en nuestra agrupación así como por las actas de otras formaciones políticas que también se han visto afectadas por grupos de ideología extrema.

En esta situación, los demócratas tenemos que mostrar unidad ante cualquier tipo de violencia o intento de intimidación. En las últimas elecciones se demostró en el reconocimiento a la representación libre de las profesiones intervenciones por parte de la ciudadanía española, porque durante el periodo de los valores constitucionales, como consecuencia de que la democracia política no es más que un debate democrático sobre cómo debe ser el país, que se tienen que plantear propuestas políticas e ideológicas y discutir que nos merezca sociedad. También tenemos que estar unidos y mostrar firmeza ideológica, como hemos hecho durante estos más de 40 años de democracia constitucional, así como seguir trabajando por la fuerza por el bienestar que no es negociable en la sociedad española.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Tárbata presenta la siguiente moción:

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Tárbata condena los actos violentos perpetrados contra diversas agrupaciones del Partido Socialista Obrero Español así como el intento de ocupación de la sede local del PSOE en Madrid.

En Tárbata a 13 de mayo de 2010.
Firmada por...

Intervenciones.- La portavoz del Grupo Municipal Popular, manifestando que su grupo condena todo tipo de violencia sea del tipo que sea, pero no tenemos intervención de los hechos que en la moción se indican, y tampoco las hemos visto en las redes sociales, por tanto nuestro grupo municipal popular se ve afectado.

El portavoz del grupo socialista indica que dichos actos aparecen en las primeras páginas de cualquier red social.

Señalada a votación, la moción es aprobada por cuatro votos a favor, grupo municipal socialista y seis abstenciones, grupo municipal popular.



OM6968601

CLASE 8.ª

De 2.ª.- Presentada por el Grupo Municipal Popular.- La portavoz del grupo municipal popular, da lectura de la siguiente moción:

“MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS PARA SOLICITAR AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS QUE SE INTERPELE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SOBRE LOS ACUERDOS ALCANZADOS CON INDEPENDENTISTAS Y POPULISTAS Y SE RECHACE LA ACTUACIÓN DE UN PRESIDENTE QUE HA PACTADO CON AQUELLOS QUE QUIEREN ACABAR CON EL CONSENSO CONSTITUCIONAL Y LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES”

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Talarrubias conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo cargo público (concejal, alcalde, diputado autonómico o nacional, senador, ministro o Presidente de España) cuando toma posesión del mismo **debe prometer o jurar** “por su conciencia y honor **cumplir fielmente las obligaciones de dicho cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.**” (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas).

A pesar de esta obligación legal y moral, el candidato a la Presidencia del Gobierno, Sr. Pedro Sánchez (diputado y actual Presidente del Gobierno que ha prometido “cumplir y hacer cumplir la Constitución”), en su discurso del pasado 4 de enero **realizó una serie de afirmaciones abiertamente contrarias a algunos de los principios recogidos en nuestra Carta Magna**, principios que constituyen el fundamento de España como nación y como Estado de Derecho.

Entre otras afirmaciones, el Sr. Sánchez, afirmó en referencia a Cataluña que hay que “devolver a la política un conflicto político” y “retomar la única vía posible: la política, retomar la senda de la política, dejando atrás la judicialización del conflicto y la deriva judicial que tanto dolor y tanta fractura ha causado en buena parte de la ciudadanía catalana y española”.

También aseguró que “la ley por si sola tampoco basta” y que “existe un conflicto político que tenemos que resolver” y anunció que “va a crear una mesa de diálogo bilateral entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña”.

Además, se refirió a nuestro país como “España federal” y manifestó que somos un país en el que se han desarrollado “identidades nacionales”; definió como “zancadillas” las decisiones de la Junta Electoral Central [unas decisiones amparadas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) y que se derivan de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña].



CLASE B.

2.- Presentada por el Grupo Municipal Popular - La postera del grupo municipal popular, da lectura de la siguiente moción:

"MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA PARA SOLICITAR AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS QUE SE INTERDICE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SOBRE LOS ACUERDOS ALCANZADOS CON INTERVENIENTES Y POLITICAS Y SE RECHACE LA ACTUACION DE UN PRESIDENTE QUE HA VOTADO CON FUERZOS QUE QUIERAN ACABAR CON EL CONGRESO CONSTITUCIONAL Y LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES"

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Talavera conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desea poner al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acordado/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo cargo público (colectivo, abstrato, delegado, autonómico o nacional, secular, ministro o Presidente de España) cuando toma posesión del mismo debe prometer o jurar "por no cumplir y hacer cumplir fielmente las obligaciones de obediencia de dicho cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado." (Real Decreto 705/1975) de 2 de abril por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas).

A pesar de esta obligación legal y moral, el candidato a la Presidencia del Gobierno, Sr. Felipe Sánchez (diputado y actual Presidente del Gobierno que ha jurado cumplir y hacer cumplir la Constitución) en su discurso del pasado 4 de marzo realizó una serie de afirmaciones absolutamente contrarias a algunas de las principales recogidas en nuestra Carta Magna, principios que constituyen el fundamento de España como nación y como Estado de Derecho.

Entre otras afirmaciones, el Sr. Sánchez, afirmó en referencia a Cataluña que hay que "resolver a la política un conflicto político" y "resolver la crisis vía política, la política, tener la calma de la política, dejando atrás la judicialización del conflicto y la deriva judicial que tuvo lugar y tanto fractura la cuestión en buena parte de la ciudadanía catalana y española".

También aseguró que "la ley por sí sola tampoco basta" y que "existe un conflicto político que tenemos que resolver" y aseguró que "vi a crear una nueva norma de rango inferior ante el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña".

Además, se refirió a nuestro país como "España federal" y manifestó que somos un país en el que se han desarrollado "diversas nacionalidades"; definió como "nacionalidad" las divisiones de la Junta Electoral Central (para elecciones europeas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) y que se derivan de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña).



OM6968602

CLASE 8.ª

De esta forma se situó del lado de un condenado por desobedecer las leyes y no del lado de la ley y la convivencia.

Y no pueden utilizar una lógica sencilla porque las intervenciones de los portavoces de ERC. Además, el Sr. Sánchez y el PSOE, en los pactos que han suscrito con otras formaciones políticas para garantizar que apoyarán, de manera activa o pasiva, su investidura se han comprometido a:

- *Impulsar, a través del diálogo entre partidos e instituciones, las reformas necesarias para adecuar la estructura del Estado al reconocimiento de las identidades territoriales, acordando, en su caso, las modificaciones legales necesarias, a fin de encontrar una solución tanto al contencioso en Cataluña como en la negociación y acuerdo del nuevo Estatuto de la CAV, atendiendo a los sentimientos nacionales de pertenencia. (Punto 4 del "Acuerdo entre PSOE y EAJ-PNV")*
- *Las medidas en que se materialicen los acuerdos serán sometidas en su caso a validación democrática a través de consulta a la ciudadanía de Catalunya, de acuerdo con los mecanismos previstos o que puedan preverse en el marco del sistema jurídico-político. (Punto 2, apartado 4 del "Acuerdo para la creación de una mesa entre el Gobierno de España y el Govern de la Generalitat de Catalunya para la resolución del conflicto político" firmado entre PSOE-PSC y ERC)*

Como se puede observar de todo lo expuesto, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y diversos apartados de los acuerdos firmados por el PSOE reflejan ciertos compromisos que, en el mejor de los casos, entran en flagrante contradicción con lo establecido en nuestra Carga Magna y en otras importantes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. En el peor de los casos, dichos compromisos podrían suponer una vulneración de dichas disposiciones legales.

A modo de ejemplo, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y los acuerdos suscritos por el PSOE entran en contradicción con los siguientes artículos de la Constitución Española:

- la indisoluble unidad de la nación española (artículo 2)
- los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1)
- los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España (artículo 30.1)
- el gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes (artículo 97)
- el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las CCAA que se constituyan (artículo 137)
- en ningún caso se admitirá la Federación de CCAA (artículo 145)

El Sr. Sánchez y el PSOE no pueden, en esta ocasión, escudarse en que las afirmaciones realizadas o los acuerdos suscritos son simples "recursos dialécticos" para contentar a aquellos de cuyos votos depende que el Sr. Sánchez siga siendo el inquilino de la Moncloa.



CLASE 8ª

En esta forma se situó el debate en el momento de comenzar la sesión y no del todo de la ley y la normativa.

Además, el Sr. Sánchez y el PSOE, en las partes que han tratado con otros parlamentarios, también para garantizar que se respete la norma sobre el poder, en momentos se han comprometido a:

- Mantener a través del diálogo con el Gobierno, las reformas necesarias para mejorar la cobertura del Estado de bienestar de las diferentes comunidades autónomas, en su caso, las modificaciones legales necesarias a fin de asegurar una solución tanto al momento de comenzar el contrato como en la ejecución y desarrollo del mismo. En este sentido, el Sr. Sánchez, en el momento de comenzar la sesión, se comprometió a:

- Las medidas en que se comprometió el Gobierno a través de la Ley de Presupuestos de 2011, a través de la Ley de Presupuestos de 2012, a través de la Ley de Presupuestos de 2013, a través de la Ley de Presupuestos de 2014, a través de la Ley de Presupuestos de 2015, a través de la Ley de Presupuestos de 2016, a través de la Ley de Presupuestos de 2017, a través de la Ley de Presupuestos de 2018, a través de la Ley de Presupuestos de 2019, a través de la Ley de Presupuestos de 2020, a través de la Ley de Presupuestos de 2021, a través de la Ley de Presupuestos de 2022, a través de la Ley de Presupuestos de 2023, a través de la Ley de Presupuestos de 2024, a través de la Ley de Presupuestos de 2025, a través de la Ley de Presupuestos de 2026, a través de la Ley de Presupuestos de 2027, a través de la Ley de Presupuestos de 2028, a través de la Ley de Presupuestos de 2029, a través de la Ley de Presupuestos de 2030.

Como se puede observar de todo lo expuesto, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y diversos apartados de los acuerdos firmados por el PSOE reflejan ciertas condiciones que, en el mejor de los casos, están en flagrantísima contradicción con lo establecido en nuestra Carta Magna y en otras importantes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. En el peor de los casos, dichos compromisos podrían suponer una vulneración de otras disposiciones legales.

A modo de ejemplo, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y los acuerdos suscritos por el PSOE están en contradicción con los siguientes artículos de la Constitución Española:

- La inalienable unidad del territorio español (artículo 1.1)
- Los principios y los poderes que se establecen en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico (artículo 1.2)
- Los españoles tienen el deber de defender a España (artículo 30.1)
- El gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes (artículo 97)
- El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las CC.LL. que se componen (artículo 137)
- En ningún caso se admitirá la federación de CC.LL. (artículo 143)

El Sr. Sánchez y el PSOE no pueden, en sus propias palabras, asegurar en que las afirmaciones realizadas a los acuerdos suscritos son simples "verdades obvias", que constan y quedan de otros votos de que el Sr. Sánchez sigue siendo el jefe de la mayoría.



OM6968603

CLASE 8.ª

Y no pueden utilizar esta burda excusa porque las intervenciones de los portavoces de ERC, EH-Bildu y el PNV en el Debate de Investidura han dejado claro lo siguiente:

- Gabriel Rufián (ERC): exigió a que en la mesa bilateral "se hable de todo" y eso abarcaría la "amnistía" de los presos del procés y la "autodeterminación".
- Mertxe Aizpurúa (EH-Bildu): afirmó que la Transición española fue "un fraude" que sustentó un "pacto de impunidad" y puso en duda- a lo largo de todo su discurso- la democracia, el Estado de Derecho y la Constitución que emanaron de ese histórico proceso.

Acusó a al Rey Felipe VI de autoritarismo, concretamente de "apelar a la conformación de un bloque político y mediático capaz de profundizar en la contrarreforma autoritaria", por defender la unidad de España en octubre de 2017.

- Aitor Esteban (PNV): expuso la necesidad acometer "un diálogo que desemboque de manera pactada en un acuerdo que modifique en su caso el ordenamiento jurídico y sea ratificado por la ciudadanía".
- Montse Bassa (ERC): Dirigiéndose al Sr. Pedro Sánchez le preguntó: "¿Cree que me importa la gobernabilidad de España? Me importa un comino".

Y ante todas estas intervenciones el PSOE y Pedro Sánchez guardaron silencio y no defendieron de manera inequívoca a su Majestad el Rey, nuestro Estado Derecho, nuestra Constitución ni nuestra democracia.

Ante la gravedad de estos acuerdos y de las afirmaciones realizadas por Pedro Sánchez, el Grupo Municipal Popular Municipal Popular en el Ayuntamiento, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- I. Instar al Presidente del Gobierno a romper sus acuerdos con ERC y Bildu.
- II. Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, soliciten la comparecencia del Sr. Sánchez para ser interpelado sobre los siguientes aspectos:
 1. si su afirmación de "dejar atrás la judicialización del conflicto" implica:
 - a) revertir políticamente las condenas que la justicia ha impuesto a los condenados por delito de sedición, entre otros, cuando en octubre de 2017 vulneraron la ley con el objetivo de romper nuestra nación.



OM6968604

CLASE 8.ª

- IV. b) no actuar con toda la fuerza de la ley y la Justicia españolas contra aquellos dirigentes políticos que, como Torra, ya han afirmado que desobedecerán las resoluciones judiciales y seguirán intentando lograr la independencia de Cataluña por cualquier vía.
2. si su afirmación de "que la ley no basta" supone abandonar la obligación de todo ciudadano, una obligación legal y moral que se amplifica en el caso de un cargo público, de denunciar delitos y comportamientos contrarios de la ley.
3. como podrá cumplir lo establecido en los artículos 1.2 y 92.1 de nuestra Constitución ("la soberanía reside en el pueblo español" y "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos") cuando en su acuerdo con el PNV una parte de España ha decidido sobre las competencias (en este caso de tráfico) de otra autonomía (en este caso Navarra) y ha acordado con ERC "una consulta a la ciudadanía de Catalunya- no a todos los españoles- para validar las medidas en que se materialicen los acuerdos a los que llegue la mesa bilateral entre el gobierno de España y el govern de Catalunya".
4. si cuando anunció un "nuevo tiempo para España" se debe a que su gobierno pretende cambiar nuestra Constitución (y con ella nuestro sistema político y los principios básicos de nuestra democracia) de manera subrepticia, sin seguir los cauces previstos en los artículos 166 y siguientes de nuestra Carta Magna y sin que puedan opinar todos los españoles.
5. si su afirmación de que "se aplicará un cordón sanitario a las ideas" y su intención de poner en marcha una estrategia nacional de lucha contra la desinformación significará un control por parte del gobierno de los medios de comunicación (puesto que el Sr. Iglesias considera que "la existencia de medios de comunicación privados ataca la libertad de expresión") y la exclusión del debate de aquellos que discrepen del gobierno.
6. si su intención de derogar la LOMCE lleva implícita la eliminación de la enseñanza concertada en nuestro país (tal y como el Sr. Iglesias ha propuesto en diversas ocasiones) y la supresión de la libertad de los padres, reconocida en la Constitución y avalada por diferentes sentencias del TC, de elegir aquel modelo educativo que mejor se adapte a sus creencias y forma de vida.
- III. Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, presenten una moción para rechazar la actuación del Presidente del Gobierno. Un presidente del Gobierno que ha pactado con aquellos partidos que buscan romper la unidad española y acabar con la democracia y el Estado de Derecho vigentes en nuestro país.



CLASE B1

b) no actuar con toda la fuerza de la ley y la justicia españolas contra aquellos dirigentes políticos que, como Lora, ya son eternos que desobedecen las instituciones jurídicas y agravan inmensamente los problemas de Cataluña por cualquier vía.

2. Si se afirmación de "que la ley no basta" supone abandonar la obligación de todo ciudadano, una obligación legal y moral que se amplían en el caso de un cargo público de desobediencia, delitos y comportamientos contrarios de la ley.

3. como podrá constar se estableciendo en los artículos 1.3 y 61.1 de nuestra Constitución ("la soberanía reside en el pueblo español" y "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser adoptadas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos") cuando en su momento con el FNV una parte de España ha decidido sobre las competencias (en este caso de acción) de este momento (en este caso Navarra) y se establece con ERC, una comisión a la ciudadanía de Catalunya, no a todos los españoles - para validar las medidas en que se materializan las acciones a los que sigue la gran historia - entre el gobierno de España y el gobierno de Catalunya.

4. el grupo anunció un "nuevo tiempo para España", se debe a que se gobiernan presentando cambiar nuestra Constitución (y con ella nuestro sistema político y las principales formas de nuestra democracia) de manera unilateral, sin seguir los cauces previstos en los artículos 166 y siguientes de nuestra Carta Magna y sin que puedan operar todos los españoles.

5. si se afirmación de que "se requiere un cambio sustancial a las ideas" y su intención de poner en marcha una estrategia nacional de lucha contra la desintegración significará un control por parte del gobierno de las medidas de comunicación (pues que el se legisla con el "la esencia de medidas de comunicación privadas para la libertad de expresión" y la existencia del debate de opinión que caracterizan del gobierno.

6. si se intención de dar por la LOMCE lleva implícita la eliminación de la enseñanza concertada en nuestro país (tal y como se le indica en el preámbulo en diversos artículos) y la supresión de la libertad de los padres, madres en la elección y evaluación por diferentes maneras del IC, de elegir aquel modelo educativo que mejor se adapte a sus intereses y forma de vida.

III. Inter a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados como legítimos representantes de todos los españoles, procuren una moción para restablecer la actuación del presidente del Gobierno, un presidente del Gobierno que ha pactado con aquellos partidos que pueden romper la unidad española y acabar con la democracia y el Estado de Derecho vigentes en nuestro país.



OM6968605

CLASE 8.ª

IV. Trasladar este acuerdo a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la Comisión de Peticiones del Congreso en virtud del artículo 77 de la CE.

En Talarrubias, a 13 de enero de 2020.

Firmado

Intervenciones.-

Sr. Salvador Buil, “decir que el partido socialista no confía en el Estado de Derecho, es sencillamente una barbaridad, ya que el partido socialista apoyó al partido popular para la aplicación del art. 155 y, gracias al apoyo del partido socialista, ahora hay políticos catalanes presos.

El partido popular ha pactado con el PNV, CIU, Coalición Canaria, con HB, el partido popular votó en el Senado para que las transferencias de Tráfico fuesen a Navarra, habéis entrado en una dinámica, el partido popular, de que cuanto peor, mejor. Pensar que el partido socialista va a hacer algo en contra de la Ley, es una barbaridad, el partido socialista jamás firmara ningún acuerdo contrario a la Ley y la Constitución.

Sin entrar más en detalles, el grupo municipal socialista va a votar en contra de la moción.

Sra. Martín Luengo, voy a terminar con las palabras de Adolfo Suarez “una cosa es respetar a las personas y otra cosas es respetar sus ideas y hechos, y no todas las ideas y hechos se pueden respetar”.

Sometida a votación la moción, es aprobada por seis votos a favor, grupo popular, y cuatro votos en contra, grupo socialista.

6.º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno de fechas 2 de octubre, 6 de noviembre y 2 de diciembre de 2019.-

- .- Junta de Gobierno de fecha 2 de octubre de 2019.
- .- Junta de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2019.
- .- Junta de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2019.

Se dan por enterados.

7.º.- Resoluciones de la Alcaldía.-

7.1.- Se da cuenta de la Aprobación del Expediente de Generación de Créditos por mayores Ingresos 2/2019.

Se dan por enterados.



CLASE 2ª

IV. Trámites que se han de seguir en el momento de la Comisión de Enjuicio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de lo Económico.

En adelante, a 11 de agosto de 2019.

Firma:

Interventor:

Señor D. Salvador Barral, Jefe del Partido Socialista en el Estado de Derecho, es el representante legal del Partido Socialista en el Estado de Derecho para la gestión de los recursos humanos, económicos y materiales del Partido Socialista en el Estado de Derecho. En consecuencia, el Partido Socialista en el Estado de Derecho, con D. Salvador Barral, Jefe del Partido Socialista en el Estado de Derecho, como representante legal, ha acordado en el Pleno de la Comisión de Enjuicio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de lo Económico, en su sesión de fecha 11 de agosto de 2019, lo siguiente:

Sin entrar en materia, el grupo municipal socialista va a votar en contra de la moción.

Señor D. Martín Langa, voy a terminar con las palabras de Adolfo Suárez, que como se respecta a las personas y que como se respecta las ideas y hechos, y no todas las ideas y hechos se pueden aceptar.

Señor D. Martín Langa, voy a votar a favor, grupo popular, y como voto en contra, grupo socialista.

6º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2019 y 2 de diciembre de 2019.

- Junta de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2019.
- Junta de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2019.
- Junta de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2019.

Se dan por enteradas.

7º.- Resoluciones de la Asesía.

7.1.- Se da cuenta de la aprobación del expediente de Comisión de Enjuicio por mayoría.

Se dan por enteradas.



0M6968606

CLASE 8.ª

7.2.- Se da cuenta de la adhesión al Proyecto del Centro de Educación Permanente de Adultos de Talarrubias, relativo a la solicitud de un Ciclo Formativo de Grado Medio de Actividades Ecuéstres a la Consejería de Educación y Empleo.

8.º.- Manifestaciones de la Alcaldía.-

8.1.- **Agradecimientos:** A los Ayuntamientos de Higuera de la Serena y de Guadalupe, por el trato que dieron al grupo local de folclore "La Miajina", los días 1 y 21 de diciembre 2019, respectivamente. Siendo agasajados con dulces navideños.

8.2.- **Felicitaciones:** A Alberto Núñez Camacho, vecino de la localidad, que va a recibir el día 28 de enero una distinción honorífica por ser el mejor expediente en su titulación de la Universidad de Extremadura.

8.3.- Se da cuenta de la concesión de 124.000,00 euros, con cargo al Decreto 100/2017, de Empleo de Experiencia y se han contratado:

- .- Guardería. 1 maestra y 1 Técnico.
- .- Pisos Tutelados: 1 Ordenanza; 6 Auxiliares de Ayuda a Domicilio y 1 Auxiliar de Clínica.
- .- Peones de Servicios Múltiples: 2.
- .- Peón de la Construcción: 1.
- .- Agente de Desarrollo Turístico: 1.

8.3.- Se ha renovado los puestos de las encargadas de la limpieza de los edificios municipales (10).

8.4.- Se da cuenta de la publicación de la Orden de 11 de diciembre de 2019, "Programa de Activación del Empleo Local".

8.5.- Se da cuenta de las actividades realizadas por la Universidad Popular.

.- En el mes de octubre:

- .- El Día Internacional de Personas Mayores.
- .- El Día Mundial de los Animales en honor de San Francisco de Asís.
- .- V Encuentro de Bolilleras realizado el día 5.
- .- El Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer.
- .- El Día Internacional de la sonrisa.
- .- Ruta a la cueva de "La Mora".
- .- El Día Internacional de la Mujer Rural.
- .- El Día Internacional de la Alimentación Saludable.
- .- El Día Internacional de la lucha contra la pobreza.
- .- Quedada Mountainbike.
- .- Tarde flamenca con la colaboración de las Peñas Marqués de Porrino y Celia Romero.
- .- El día Internacional contra el Cambio Climático.



CLASE 8ª

7.1.- Se da cuenta de la alianza al Proyecto del Centro de Estudios Formales de Actividades Escuelas e la Comarca de Educación y Empleo.

8.- Manifestaciones de la Asesía

8.1.- Agradecimientos: A los Ayuntamientos de Higuera de la Sierra y de Guadalupe, por el apoyo que otorgan al grupo local de Fútbol "La Beldosa", los días 1 y 21 de diciembre 2019, respectivamente siendo agradecidos con dichos ayuntamientos.

8.2.- Felicitaciones: A Alberto Noya Cuadrado, vecino de la localidad, que va a recibir el día 28 de marzo una distinción honorífica por ser el mejor deportista en su titulación de la Universidad de Extremadura.

8.3.- Se da cuenta de la recepción de 124.000/00 euros, con cargo al Decreto 100/2017, de Impulso de Experimentos y se han contratado:

- Guadalupe I. Monte y I. Tócano
- Plaza Turística; 1 Ordenanza; 6 Auxilios de Ayuda a Domicilio y 1 Auxilio de Clínica
- Premio de Escritura Múltiple: 2
- Pista de la Comarca: 1
- Agencia de Desarrollo Turístico: 1

8.4.- Se ha renovado los pases de las categorías de los equipos de los municipios (10)

8.4.- Se da cuenta de la publicación de la Orden de 11 de diciembre de 2019, Programa de Intervención del Empleo Local.

8.5.- Se da cuenta de las actividades realizadas por la Universidad Popular.

- En el mes de octubre:
- El Día Internacional de Fresas Matorras
- El Día Mundial de los Animales en favor de San Francisco de Asís
- V Encuentro de Jóvenes realizado el día 2
- El Día Internacional de la Leche como el Color
- El Día Internacional de la Sonrisa
- Ruta a la cueva de "La Mota"
- El Día Internacional de la Mujer Rural
- El Día Internacional de la Alimentación Saludable
- El Día Internacional de la Justicia para la Paz
- Guadalupe Montañón
- Tanto coincide con la celebración de las Fiestas de San Juan y San Román
- El día internacional como el Cambio Climático



0M6968607

CLASE 8.ª

- Futuro Incierto de las Novilladas con Picador.

- Teatro. Compañía la Oveja Negra. Obra "Entre Doblaos".

- En el mes de noviembre:

- Taller de elaboración de mosaicos.

- Jornada Técnica: "10 herramientas para vender más, gastando menos".

- Jornada formativa para los Monitores de la UPT sobre Los objetivos de Desarrollo sostenible y como implementarlos en las Actividades de la UPT.

- Teatro. Obra: Camino del Paraíso.

- En el mes de diciembre:

- QUIJOTE SUEÑO IMPOSIBLE. MUSICAL "Los únicos".

- Zambomba. "La Troupe Extremeña".

- XII Jornadas Micológicas.

- Festival Flamenco Peña Celia Romero.

- Muestra Local de Villancicos.

- Taller de catas de aceites.

9.º.- Ruegos y Preguntas.-

Sr. Buil Nadal:

9.1.- El día 22/10/2019 tuvimos reunión del Consejo Sectorial Agrario. El acta de la reunión recoge varios puntos:

1.º.- Reparto de lotes de la dehesa con especial hincapié en los lotes para vacas. Que se ha publicado en el BOP y luego se rectificó eliminando los lotes para vacas. ¿Por qué?

Respuesta del Sr. Alcalde.- Los lotes de las vacas, no han salido a subasta debido a que al ganado del actual adjudicatario se le iba a realizar un control sanitario y no podía mover el ganado. Se subastará en septiembre.

2.º.- ¿Se ha hecho ya el estudio de viabilidad para los lotes más pequeños para ovejas? Como se ha publicado habíamos pensado que sí.

Respuesta del Sr. Alcalde.- Todavía no se ha realizado el estudio de viabilidad.

3.º.- ¿Cómo ha ido la reunión con los propietarios de Fondetal, para saber si harían ellos la obra de acceso desde la N-430?

Respuesta del Sr. Alcalde.- La reunión no se ha celebrado, se le ha enviado una carta para que informasen sobre el acceso a la N-430 y si están dispuestos a acometer las obras.



OM6968608

CLASE 8.ª

9.2.- Sobre el proceso de oposición de dos plazas de Policía Local. ¿Por qué no se ha publicado aún la lista de admitidos si el plazo finalizaba a finales de noviembre aproximadamente?

Repuesta del Sr. Alcalde.- Ha habido que hacer una rectificación a las bases, y ya están de nuevo publicadas.

Las Bases que se han modificado son las que hacen referencia a las pruebas físicas y médicas.

9.3.- Instalaciones deportivas. ¿Tenéis algún plan para el correcto mantenimiento de nuestro polideportivo municipal? La imagen con sillas arrancadas, iluminación, goteras en pabellón, mallas vencidas, vestuarios en pésimo estado y no accesibles.... ¿Habéis solicitado alguna de las ayudas o subvenciones del BOP o DOE que han salido precisamente para ello?

Repuesta del Sr. Alcalde.- Tenemos varios puntos, los vestuarios del polideportivo, las goteras del pabellón, las humedades del gimnasio, y preparar la entrada del Centro Hípico, para evitar pisar el barro.

9.4.- ¿Hay fechas para la instalación por parte de la Diputación de las nuevas luces LED en el alumbrado público?

Repuesta del Sr. Alcalde.- Han venido los técnicos y han visto los contadores y las zonas que son necesarias cambiar. Con esto no se soluciona el cien por cien de las necesidades.

Los criterios seguidos es donde más consumo hay, que coincide con las zonas más antiguas de la localidad.

9.5.- Se anunció hace ya unos meses, por parte de Diputación la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. Talarrubias es una de las localidades elegidas, ¿se sabe cuando y donde se ubicará el punto elegido?

Repuesta del Sr. Alcalde.- Hemos tenido varias reuniones con la empresa suministradora y se les ha ofrecido el terreno para su ubicación, y la empresa suministradora ha hecho una solicitud que tiene que poner un transformador en el colegio, y al estar cedido este a la Junta de Extremadura, esta tiene que autorizarlo, se le propuso un punto, y han dicho que no, por estar muy cerca de la entrada, y se les ha propuesto otro.

9.6.- Esto es un ruego; Corporación somos todos los que formamos parte del Pleno. Hace ya 4 años, casi 5, tomasteis la decisión de no informarnos no consultarnos absolutamente nada. Siendo así, y como tantas y tantas veces, en tu facebook y en tus intervenciones hablas de "tu equipo de gobierno", te ruego que no remitas ni publiques nada donde aparezca el término Corporación sin que nosotros estemos informados y demos nuestra opinión. El escrito que vía burofax remites al director de la Coral es sencillamente de vergüenza.



OM6968609

CLASE 8.ª

Repuesta del Sr. Alcalde.- El que lo haya hecho se habrá confundido, se firman tantas cosas todos los días, que confías en la persona que lo hace.

9.7.- El pasado 28/12/2019 se publicó en el BOE la regularización y subida del valor catastral de inmuebles urbanos para todos aquellos ayuntamientos que lo hubieran solicitado. Esta solicitud hubo de hacerse antes de 31/05/2019 y se amplió hasta el 31/07/2019, aunque después establecía la posibilidad de renunciar a ello. ¿Por qué lo habéis solicitado? ¿Por qué no habéis informado en ningún momento? Suponemos que bajaréis el tipo impositivo como así os hemos solicitado repetidamente, tanto en pleno como en moción específica. Pero aún así, en un momento en que cada vez tenemos más viviendas vacías en el pueblo, ¿Qué sentido tiene subir el valor catastral? ¿para qué pagar más impuestos en la compra o venta de las casas? ¿para recaudar más dinero el Ayuntamiento? ¿Tan mal está ahora el Ayuntamiento y hace nada había varios millones de euros en las cuentas?

Repuesta de la Sra. Martín Luengo.- Catastro ha enviado una carta a todos los ayuntamientos que consideran que deben de revisar el valor catastral, nosotros no hemos modificado el valor catastral desde el año 1994, con lo cual nos ofrecen e indican que debemos acercarnos a los valores reales del mercado.

Hay que indicar que el tipo impositivo no se ha modificado, en Talarrubias es del 0,64 por ciento desde el 2011 y no se va a modificar.

Los gobiernos anteriores subieron desde el 0,45 que había en el año 2.000 al 0,65 hasta el año 2011, bajando posteriormente al 0,64 actual.

Por ello consideramos que es justa hacer esta revisión del valor catastral.

Un ejemplo, una vivienda que actualmente tiene un valor catastral de 40.000,00 euros, con esta modificación son 7 euros los que va a pagar más anualmente.

Esta subida del valor catastral viene bien, cuando tú tienes que vender o hipotecar tu casa, ya que se incrementa también el patrimonio.

Sr. Buil.- ¿Vais a bajar el IBI de Urbana?

Sr. Alcalde.- No, te recuerdo que desde hace cinco años, no se ha subido el agua, ningún impuesto y se ha suprimido las Contribuciones Especiales y bajado las fiestas.

9.8.- ¿Ha habido alguna comunicación de Hacienda respecto al Plan de Ajuste debido a rebasar el techo de gasto?



CLASE 8.

Resposta del Sr. Alcalde.- El que lo haya hecho se tiene en cuenta, se tiene en cuenta, pero los días que constan en la persona que lo hace.

8.7.- El pasado 28/12/2019 se publicó en el BOE la regulación y modificación y cambio del valor catastral de inmuebles urbanos para todos aquellos municipios que lo hubieran solicitado. Esta solicitud hubo de hacerse antes de 31/12/2019 y se aprobó hasta el 31/03/2020, aunque después existía la posibilidad de presentar a día 1.º de 2020 que se había solicitado, pero que no había sido en ningún momento, después que había el tipo impositivo como tal se había solicitado repetidamente, pero se tiene en cuenta en la modificación. Para así tal, en un momento en que cada vez tenemos más viviendas que se han ido a la venta, los propietarios que están en el momento de vender para poder más ingresos en la compra o venta de las cosas, para vender más dinero el Ayuntamiento. En tal caso, el Ayuntamiento y para cada una de las cosas millares de euros en las cosas.

Resposta de la Sr. María Luján.- Como he enviado una carta a todos los ayuntamientos que constan que deben de bajar el valor catastral, porque no damos modificación al valor catastral desde el año 1994, con lo cual nos ofrecen e indican que debemos aumentar a los valores reales del mercado.

Hay que indicar que el tipo impositivo no se ha modificado, en Talavera es del 0,4 por ciento desde 2011 y no se va a modificar.

Los edificios anteriores al año 2000 al 0,42 hasta el año 2011, bajando posteriormente al 0,4 actual.

Por ello consideramos que es justo hacer esta revisión del valor catastral. Un ejemplo, una vivienda que actualmente tiene un valor catastral de 40.000,00 euros, con una modificación con 7 euros por que va a pagar más impuestos.

Esta subida del valor catastral viene bien cuando se tiene que vender o hipotecar, se crea, ya que se incrementa también el patrimonio.

Sr. Ball.- Viene a bajar el IBI de Talavera.

Sr. Alcalde.- No, se comenta que desde hace cinco años, no se ha subido el agua, ningún impuesto y se ha subido las Comarcas Externas y bajado las Internas.

Sr. Ball.- Ha habido alguna conversación de Hacienda respecto al IBI de Talavera debido a la subida del IVA de los gastos.



0M6968610

CLASE 8.ª

Repuesta del Sr. Alcalde.- Si.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veintiuna horas treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLASE 2ª

Exposición del Sr. Alcalde. 2ª

Y en virtud de lo que se ha acordado en el Pleno de la Diputación de Badajoz, se acuerda que el Sr. Alcalde presente a la Comisión de Hacienda y Crédito Municipal de la Diputación de Badajoz, para que se acuerde sobre el particular.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

